



Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos
Dirección General de Urbanismo
 C/ Alcalá, nº 16, 5ª planta, - 28014(Madrid)

10-UB2-00155.1/2022
SIA 22/156

En contestación a su oficio, con referencia de entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas con el número 10/517600.9/22 del pasado día 28 de julio de 2022, por el que viene a interesar informe en relación con el Plan Especial de la Línea Aérea de Alta Tensión SET Méntrida - SET Villaviciosa, en los términos municipales de Villamanta, Navalcarnero, Móstoles y Villaviciosa de Odón, promovido por El Refugio Fotovoltaico S.L., en nombre propio y en representación de otros siete promotores, a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular formula el siguiente Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico:

1. ANTECEDENTES

1.1 Antecedentes administrativos

Con fecha 28 de julio de 2022 y número de referencia 10/517600.9/22 se recibe en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas oficio del Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos (Dirección General de Urbanismo), por el que da cuenta de que, con fecha 1 de julio de 2022 y número de registro de entrada 10/446829.9/22, El Refugio Fotovoltaico S.L. presentó la documentación del Plan Especial de la Línea Aérea de Alta Tensión SET Méntrida - SET Villaviciosa, en los términos municipales de Villamanta, Navalcarnero, Móstoles y Villaviciosa de Odón. En el mismo oficio la Dirección General de Urbanismo indica que, como órgano sustantivo, y tras realizar las comprobaciones indicadas en el artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, remite al Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas la documentación referida (incluye ruta de acceso a la misma en las carpetas compartidas) para el inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria del Plan Especial de Infraestructuras.

Entre la documentación recibida figura una solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria, el borrador del Plan Especial de Infraestructuras (Memoria de información, Planos de Información, Memoria de ordenación, Planos de ordenación, Normativa urbanística) y un Documento Inicial Estratégico que incluye los contenidos señalados en el artículo 18.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Por tanto, con fecha 28 de julio de 2022 se inicia la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial de Infraestructuras.

Con fecha de 10 de agosto de 2022 y número de referencia de registro 10/088396.1/22, se remite a la Dirección General de Urbanismo una petición de documentación complementaria solicitando el envío de determinada información considerada imprescindible para continuar con la tramitación del procedimiento: cartografía de las infraestructuras en formato digital, para su integración en un sistema de información geográfica. Con la misma fecha y registro número 10/088566.1/22 se remite a El Refugio Fotovoltaico S.L. una copia de la petición de documentación complementaria. El 28 de septiembre de 2022, con número de registro 10/104711.5/22 se remite a la Dirección General de Urbanismo una reiteración de la petición de documentación complementaria; el mismo día se envía a El Refugio Fotovoltaico copia de la reiteración (nº ref. 10/105078.7/22). El día 30 de septiembre de 2022 (nº ref. 10/715891.9/22) el promotor remite, vía formulario web, la cartografía digital solicitada.



Con fecha 10 de agosto de 2022 y número de referencia 10/088455.4/22 se comunica a la Dirección General de Urbanismo el inicio de la evaluación ambiental estratégica del Plan Especial de Infraestructuras y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

A fecha 10 de agosto de 2024, con número de referencia: 10/688827.9/23, se solicitó al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales informe en materia de espacios naturales protegidos y recursos naturales. Con fecha de 3 de julio de 2023 se recibe el informe solicitado con número de referencia: 10/682059.9/23.

1.2 Expedientes relacionados. Evaluación de Impacto Ambiental.

Con fecha 22 de diciembre de 2021, y número de referencia de entrada en el registro general de Consejería 10/647946.9/21, el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Toledo remitió al Área de Evaluación Ambiental de la entonces Dirección General de Descarbonización y Transición Energética el proyecto técnico y el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto: «Plantas fotovoltaicas PSF El Valle, de 125 MW; PSF La Cima, de 150 MW; PSF El Monte de 150 MW; y PSF La Ladera, de 7 MW; y sus infraestructuras de evacuación», promovido por AULAGA DESARROLLOS ESPAÑA, S.L., PROGRESIÓN DINÁMICA, S.L., GRANADO DESARROLLOS FOTOVOLTAICOS ESPAÑA, S.L. y TRÉBOL DESARROLLOS FOTOVOLTAICOS ESPAÑA, S.L. solicitando informe de acuerdo con lo señalado en el artículo 37 “Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas” (dentro de la Sección correspondiente al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El citado proyecto cuyo código de tramitación de la evaluación de impacto ambiental ordinaria en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) es **PFot-452AC**, incluye la línea eléctrica aéreo subterránea entre la SET Méntrida y la SET Villaviciosa cuyo tramo en la Comunidad de Madrid es objeto del Plan Especial que aquí se informa.

En respuesta a la solicitud recibida, el Área de Evaluación Ambiental inició el expediente SEA 9.194/21, que finalizó con la emisión del *Informe al EsIA del proyecto «Plantas fotovoltaicas PSF El Valle, de 125 MW; PSF La Cima, de 150 MW; PSF El Monte de 150 MW; y PSF La Ladera, de 7 MW; y sus infraestructuras de evacuación»*, de fecha 11 de marzo de 2022 y número de registro 10/131246.9/22.

Recientemente se ha tenido conocimiento de que la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del MITECO ha emitido la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para este proyecto. En el BOE nº 29 del 3 de febrero de 2023 se ha publicado la Resolución de 23 de enero de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto «Plantas fotovoltaicas PSF «El Valle», de 125 MW, PSF «La Cima», de 150 MW, PSF «El Monte» de 150 MW y PSF «La Ladera», de 7 MW en el término municipal de Méntrida, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Toledo y Madrid». La DIA emitida tiene carácter **desfavorable**, al entender el órgano ambiental que el proyecto no garantiza la conservación de los valores ambientales en su configuración original ni tras la modificación propuesta por los promotores.

Según se detalla en la DIA, a lo largo de la evaluación ambiental del proyecto, este se ha modificado en numerosos aspectos, como la reducción de superficie y potencia de las plantas, el soterramiento de las líneas de evacuación hasta la SE Colectora Méntrida, todo ello en Toledo, y, en lo que afecta a la Comunidad de Madrid, en la modificación del trazado de la línea SE Colectora Méntrida SE Villaviciosa de Odón REE, y el soterramiento de dichos tramos.



Proyecto original	Proyecto modificado
Línea eléctrica de evacuación común SET Colectora Méntrida-SET Villaviciosa (REE): 220 kV; 29,79 km con tramos en simple y en doble circuito (29,3 km aéreos + 446 m soterrados). Incluye Recinto de medida «Méntrida» ubicado en el término municipal de Móstoles (Madrid).	Línea eléctrica de evacuación común SET Colectora Méntrida-SET Villaviciosa (REE): 220 kV; 30,36 km (18,55 km aéreos + 11,81 km soterrados). Dividida en 5 tramos: 1) Soterrado doble circuito 4.246 m. 2) Aéreo doble circuito 17.091 m. 3) Soterrado doble circuito 7.135 m. 4) Aéreo simple circuito 1.458 m. 5) Soterrado simple circuito 433 m. Incluye Recinto de medida «Méntrida» ubicado en el término municipal de Móstoles (Madrid).

Modificaciones en la línea según la DIA

Cabe señalar que el borrador del Plan Especial presentado para la emisión de este documento de alcance no recoge las modificaciones en las infraestructuras que se han producido a lo largo de la evaluación de impacto ambiental del Proyecto.

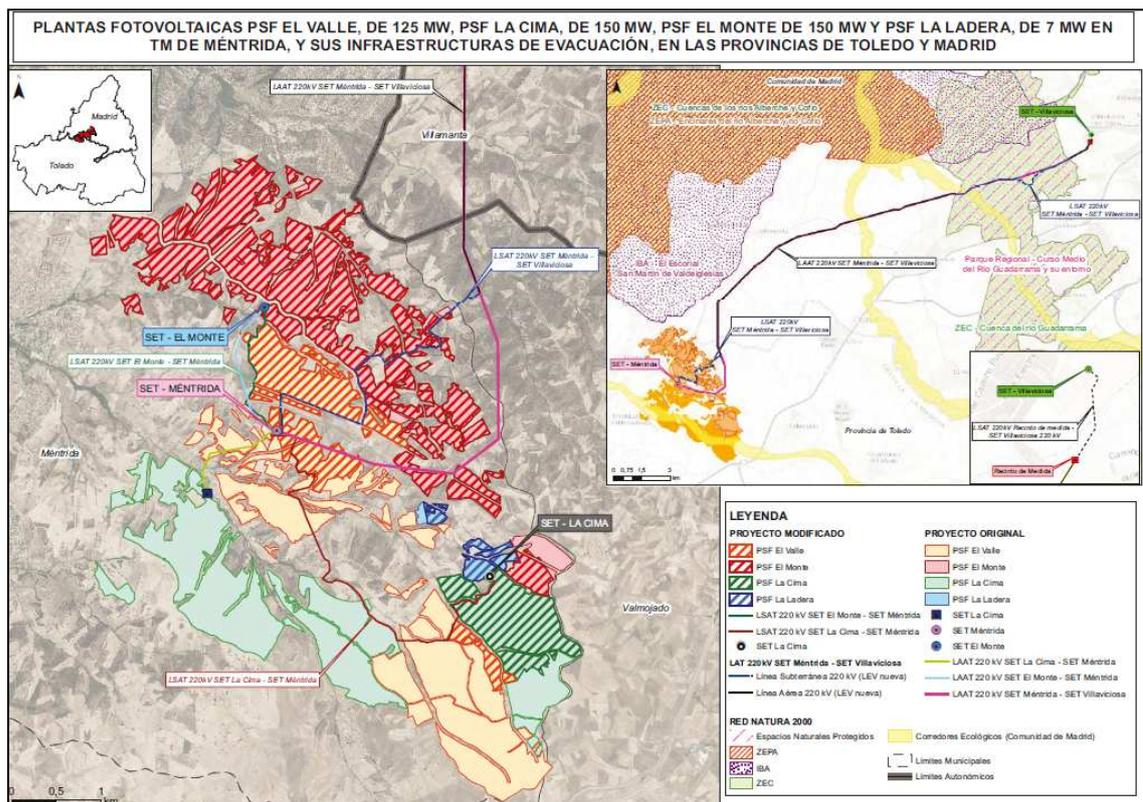


Imagen de las infraestructuras en la DIA

1.3 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas

En cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 10 de agosto de 2022 se inicia el trámite de consultas previas por espacio de treinta días a los siguientes organismos:

- Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.



- Dirección General de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Dirección General de Carreteras. Consejería de Transportes e Infraestructuras.
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
- Área de Instalaciones Eléctricas. Subdirección General de Energía. Dirección General de Descarbonización y Transición Energética. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Minas e Instalaciones de Seguridad. Subdirección General de Minas y Seguridad Industrial. D.G de Promoción Económica e Industrial. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Servicio de Sanidad Ambiental. Subdirección General de Higiene, Seguridad Alimentaria y Ambiental de la Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad.
- Canal de Isabel II.
- Ayuntamiento de Navalcarnero.
- Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón.
- Ayuntamiento de Móstoles.
- Ayuntamiento de Valmojado (Toledo).
- Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Instituto Geológico y Minero de España. Ministerio de Ciencia e Innovación.
- Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructuras. Ministerio de Defensa.
- Red Eléctrica de España.
- Iberdrola Distribución Eléctrica.



- UFD Distribución Electricidad, SA.
- Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH).
- ENAGÁS GTS, SAU.
- Madrileña Red de Gas, SAU.
- Nedgia, SA.
- Ecologistas en Acción.
- WWF Adena.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).
- Greenpeace.
- Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA).
- Unión de Pequeños Agricultores (UPA).
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG).
- Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA).

A continuación, se sintetiza el **contenido de las respuestas recibidas** por parte de los organismos consultados:

Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación (recibida el 16 de agosto de 2022):

- En la elaboración de la documentación urbanística y en el documento ambiental se deberá tener en cuenta e incorporar los riesgos propios de protección civil.
- Se señala que, en la documentación presentada por parte del promotor, en la página 69 del documento denominado "*Documento inicial estratégico*" se recogen los riesgos de protección civil afectados por las infraestructuras. Además, aunque se hace mención a un Capítulo 4 "*Análisis de riesgos y vulnerabilidad del proyecto*" este no se encuentra en ninguno de los documentos remitidos.
- El riesgo por incendio forestal aparece señalado entre moderado y muy alto en todo el ámbito de las infraestructuras, siendo Villaviciosa de Odón un municipio considerado Zona de Alto Riesgo. Ante este riesgo se deben considerar las medidas preventivas de incendio forestal recogidas en el INFOMA, así como las establecidas en el Plan de Actuación ante incendios forestales del Municipio de Villaviciosa de Odón.
- Se informa sobre el riesgo por inundaciones que existe en el cruce de la Línea eléctrica sobre el río Guadarrama. En ese sentido, se comunica la existencia de un Plan Especial de protección civil ante el riesgo de inundaciones en la Comunidad de Madrid (INUNCAM).
- Ante el cruzamiento y ocupación de vías pecuarias, se deberá contar con la correspondiente autorización de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid.

Nedgia S.A. (recibida el 24 de agosto de 2022):

- No existen instalaciones de gas propiedad de Nedgia en el ámbito del Plan Especial de Infraestructuras. Todas las instalaciones y canalizaciones de gas existentes y futuras se rigen de acuerdo al Reglamento Técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos. Además, se informa que, a través de la plataforma www.inkolan.com, se puede obtener información sobre los condicionantes técnicos a tener en cuenta en la realización de obras próximas a instalaciones de gas.



Madrialeña Red de Gas, S.A.U. (recibida el 25 de agosto de 2022):

- Se señalan las siguientes consideraciones ante posibles afecciones con la red de gas:
 - Se aporta un documento en el cual se exponen las condiciones a observar en la realización de trabajos en las proximidades de instalaciones de Madrialeña Red de Gas en servicio.
 - Se incluye a contestación un escrito con los aspectos a tener en cuenta relativos a las servidumbres de Paso para redes de Alta Presión.
 - Se traslada que se deberá Informar a Madrialeña Red de Gas del comienzo de las obras, para realizar seguimiento de las mismas y poder tomar las medidas complementarias que sean necesarias para la protección de la red de gas.
 - Se adjuntan planos orientativos de las zonas con posible afección a la red de gas (cruce con la red de alta presión 16 MOP en Navalcarnero en el margen oeste de la carretera M-600).

Instituto Geológico y Minero de España (recibida el 25 de agosto de 2022):

- En su contestación sugiere, en relación a la adecuación de la documentación presentada a los aspectos hidrogeológicos o de posible afección a las aguas subterráneas, se consulte una serie de recursos del IGME: mapa hidrogeológico de España a escala 1:200.000, Base de Datos Aguas del IGME (puntos acuíferos inventariados, con características hidrogeológicas y datos temporales asociados) e Inventario Español de Lugares de Interés Geológico. Aporta las direcciones de internet para el acceso a los recursos indicados, así como para la consulta de toda la información geocientífica del IGME. Por último, señala que, en caso de requerirse pronunciamiento sobre algún aspecto específico, se le indique para poder informar.

Confederación Hidrográfica del Tajo (recibida el 29 de agosto de 2022):

- En lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el PHT 2015-2021, el ámbito del Plan Especial de Infraestructuras comparte localización con las siguientes:
 - La zona Red Natura 2000 correspondiente al LIC “CUENCA DEL RÍO GUADARRAMA - ES030_LICSES3110005”.
 - El Espacio Natural Protegido: Parque Regional “CURSO MEDIO DEL RÍO GUADARRAMA Y SU ENTORNO - ES030_ENPES0000031”.
 - Las áreas de captación del “EMBALSE DE CASTREJÓN – ESCM572”, del “EMBALSE DE CAZALEGAS - ESCM573” y en la zona vulnerable “ZONA 2. SECTORES SUR DE LAS MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA “MADRID: GUADARRAMA MANZANARES” Y “MADRID: GUADARRAMA -ALDEA DEL FRESNO” - ES030_ZVULES30_ZONA2”.
 - La Zona de Influencia de las Zonas de Baño “RÍO ALBERCHE DESDE RÍO PERALES HASTA ARROYO TORDILLOS - ES030_ZBANBAÑO_0021”.
 - Las zonas protegidas por abastecimiento de aguas subterráneas: “G-11 - ES030ZCCM0000000171”, “G-12 - ES030ZCCM0000000172”, “G- 13 - ES030ZCCM0000000173” y “G-20 - ES030ZCCM0000000175” y zonas protegidas por abastecimiento-superficiales: “TATO580054 - ES030ZCCM0000000516”.
- En cuanto a las aguas superficiales, la infraestructura de evacuación se encuentra próxima e intercepta aguas superficiales pertenecientes a los sistemas de explotación “JARAMA-GUADARRAMA - ES030SEXP000000004” y “ALBERCHE - ES030SEXP000000005”.



- En lo concerniente a las aguas subterráneas, las infraestructuras previstas se asientan sobre las masas de agua subterránea “MADRID: GUADARRAMA-MANZANARES - ES030MSBT030.011” y “MADRID: ALDEA DEL FRESNO-GUADARRAMA- ES030MSBT030.012”.
- Se exponen las siguientes consideraciones en el ámbito de las competencias de la Confederación Hidrográfica del Tajo:
 - En relación a las aguas superficiales se señala que:
 - Toda actuación en Dominio Público Hidráulico y zona de policía de cauces debe contar con preceptiva autorización de la Confederación.
 - En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sean temporales.
 - Existe un visor (<http://sig.mapama.es/snczi/>) que permite la visualización del Dominio Público Hidráulico, Zona de Servidumbre y Zona de Policía.
 - En el apartado de aprovechamiento de agua se indica que los abastecimientos de aguas del dominio público hidráulico requieren concesión previa otorgada por la Confederación. Además, en relación con las captaciones de agua, se deberá garantizar la seguridad de las mismas y de su infraestructura asociada durante toda su vida útil, así como durante la construcción y desmantelamiento.
 - En lo que concierne a los vertidos, se señala que queda prohibido el vertido directo o indirecto de sustancias susceptibles de contaminar elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Además, las aguas residuales, en la medida de lo posible, se deberán evacuar a la red de saneamiento. En caso contrario, deberán ser unificadas para su conducción a una instalación de tratamiento en un único punto de vertido final, debidamente autorizada. Por último, se deberá evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen elementos susceptibles de contaminar cualquier elemento del dominio público hidráulico, cumpliendo con los objetivos de calidad ambiental establecidas en la legislación de aguas.
 - En cuanto a la construcción de viales, se hacen las siguientes indicaciones:
 - Las instalaciones auxiliares se ubicarán en una zona donde las aguas superficiales y subterráneas no se vayan a ver afectadas. Además, se controlará la escorrentía superficial que se origine en esta área mediante la construcción de un drenaje perimetral.
 - Se prestará especial atención a los estudios hidrológicos para asegurar que el vial permita el paso de las avenidas extraordinarias.
 - Se procurará que las excavaciones no afecten a los niveles freáticos ni a la zona de recarga de acuíferos.
 - En los pasos de los cursos de agua por caminos y viales se respetarán las capacidades hidráulicas y la calidad de las aguas.
 - No se realizará el lavado de maquinaria o su mantenimiento y repostaje en zonas distintas a las que se designen al efecto para realizar este tipo de operaciones.
 - Todos los residuos producidos en la obra serán clasificados y segregados en su origen. Los residuos peligrosos serán tratados según indique la legislación y se asignará un gestor autorizado que se encargará de su tratamiento y gestión.
 - Al respecto del movimiento de tierras, durante su ejecución y para proteger la hidrología se deben tomar medidas necesarias (instalación de barreras móviles de sedimentos) para evitar posibles afecciones.



- Si el vallado perimetral contemplado discurre por la zona de cauce o policía de aguas, deberá contar con la correspondiente autorización por parte de la Confederación. Dichas autorizaciones serán provisionales y se concederán en precario. Además, se ha de atender a una serie de indicaciones que se concretan en el informe.
- Si se prevén actuaciones relacionadas con la vegetación en Dominio Público Hidráulico, o su Zona de Policía, se deberá disponer de autorización por parte de esta Confederación Hidrográfica del Tajo. Además, se ha de atender a una serie de indicaciones que se concretan en el informe.
- Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.
- Es necesario llevar a cabo una gestión adecuada de los residuos peligrosos y no peligrosos, tanto sólidos como líquidos. Para ello, se puede habilitar un “*punto verde*” en la instalación, con todas las medidas que sean necesarias, en el que recoger los residuos antes de su recogida por parte de un gestor autorizado.
- En el caso de que se contemple la ejecución de reforestaciones que afecten al dominio público hidráulico, estas deberán contar con la preceptiva autorización. Se deberán utilizar especies autóctonas y en el caso que estén previstas actividades de riego y de abonado se deberá cumplir lo recogido en el Código de Buenas Prácticas Agrarias.

Subdirección General de Patrimonio del Ministerio de Defensa (recibida el 6 de septiembre de 2022):

- El ámbito del Plan Especial de Infraestructuras no se encuentra afectado por servidumbres aeronáuticas de instalaciones del Ejército del Aire, ni afecta a las zonas de seguridad de sus unidades e instalaciones, por lo que no existen reparos para que se continúe con la tramitación del expediente.

Subdirección General de Producción Agroalimentaria (recibida el 13 de septiembre de 2022).

- Se transmite la importancia del mantenimiento de uso agrario de las tierras de clases agrológicas 2 y 3 según el Mapa Agrológico de la Comunidad de Madrid (revisión 2012), las catalogadas en SIGPAC como tierras de regadío, en las que la Administración ha hecho cuantiosas inversiones en infraestructuras hídricas de mejora, así como de aquellas ocupadas por cultivos leñosos de importancia agronómica/medioambiental/paisajística (olivar, viñedo o almendro).
- Dado que las plantas solares fotovoltaicas producen un consumo importante de superficie y que las parcelas de las clases agrológicas indicadas son limitadas en la Comunidad de Madrid, se considera que las plantas solares fotovoltaicas no deben ocupar estas tierras.
- Adicionalmente deberá tenerse en cuenta para estas zonas el posible impacto visual de una nueva actividad diferente a la agraria, para lo que se consultarán los “*Mapas del Paisaje*” (Unidad del Paisaje, Calidad y Fragilidad).

Área de Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública (recibida el 22 de septiembre de 2022):

- Se citan los informes anteriores emitidos por la misma Dirección General en la tramitación de la evaluación de impacto ambiental del Proyecto (Pfo 452AC).
- Basándose en lo indicado en los mencionados informes, el contenido del estudio ambiental deberá incluir:



- Las medidas preventivas, correctoras y/o mejores técnicas disponibles, para minimizar los impactos durante la fase de obras (polvo, partículas en suspensión, ruido y plagas) en el núcleo de población de “*Pinares Llanos*” identificado en el proyecto a 150 metros de la línea aérea eléctrica de evacuación. Dicha área residencial también será tenida en cuenta en el análisis de vulnerabilidad del Plan ante riesgo de incendios, accidentes graves y catástrofes.
- La instalación de los apoyos y soterramiento de la línea eléctrica requiere la preparación del terreno, mediante el desbroce y acondicionamiento de la superficie de ocupación y la apertura de zanjas. Estas actuaciones pueden ocasionar la dispersión y proliferación de plagas (artrópodos y roedores). Por consiguiente, el Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental deberá incluir un Plan de Gestión de Plagas.
- De acuerdo a la información aportada, no existe ninguna infraestructura de abastecimiento de agua cercana a la línea como para ser impactado por ella. No obstante, en el Programa de Vigilancia se deberá incluir una serie de medidas a realizar durante la fase de obra y en la fase de funcionamiento (acopios temporales ubicados fuera de las zonas de influencia directa de la red hidrológica, instalación de elementos de balizamiento y señalización, prohibición del depósito de residuos y vertidos, etc...) para disminuir el riesgo de posibles impactos.
- En relación a la evaluación de efectos sinérgicos y acumulativos con otros Planes de Infraestructuras similares que se localicen próximos, como es el caso Carina solar 8, Carina solar 9 y Carina solar 10 y su infraestructura de evacuación (Nudo Lucero), así como a escala de Nudo (Nudo Villaviciosa) y otros tipos de infraestructuras que supongan un incremento de las fuentes de emisiones de campos electromagnéticos y radioeléctricos, se deberá realizar el análisis de efectos acumulativos y/o sinérgicos respecto a la potencial exposición de la población a dichos campos.
- Se deberán garantizar los criterios establecidos la normativa de aplicación vigente referente a la protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad (recibida el 29 de septiembre de 2022).

- Señala que, en la documentación presentada, las afecciones a vías pecuarias se mencionan correctamente y la legislación de aplicación está adecuadamente referida. Adicionalmente, se indica que, aunque en los planos de ordenación están grafiadas las vías pecuarias, en los planos PO 1c y 1d hay que completar el nombre de la vía pecuaria: “*Vereda del Cerro de los Olivares y de la Cueva de la Mora*”.

- Asimismo, se expone que se producen las siguientes afecciones sobre el dominio público pecuario:

Infraestructura	Municipio	Vía Pecuaria	Afección
Línea aérea.	Villamanta.	Cañada Real Segoviana.	Cruce.
	Navalcarnero.	Vereda del Pijorro.	Cruce.
	Villaviciosa de Odón.	Vereda del Cerro de los Olivares y de la Cueva de la Mora.	Cruce.
	Móstoles.	Vereda del Molino del obispo.	Cruce.

- Se enumeran las normas por las que se clasificaron las vías pecuarias en cada uno de los municipios y sus modificaciones (Villamanta, Navalcarnero, Villaviciosa de Odón, Móstoles).



- En cuanto a las líneas aéreas, se considera viables los cruces porque no suele haber alternativa razonable a los mismos. Los paralelismos sólo se autorizan en casos excepcionales, cuando no existe otra opción o la alternativa presenta extremas dificultades.
- En cuanto a los apoyos, salvo imposibilidad técnica, no es autorizable la ocupación de vías pecuarias por su parte.
- Los cruces con las vías pecuarias deberán ser autorizados en un procedimiento específico tramitado conforme a la normativa vigente en la Comunidad de Madrid (Ley y Reglamento de Vías Pecuarias).
- Las instalaciones propias de este tipo de líneas (arquetas, torretas...) deben ubicarse siempre fuera del dominio público pecuario. En el procedimiento de autorización de cruces se aportará la documentación a la escala necesaria que permita determinar de manera exacta y acotada la ocupación territorial de la línea eléctrica de evacuación.
- Se realiza una serie de consideraciones de carácter general sobre el tratamiento urbanístico de las vías pecuarias de la Comunidad de Madrid, en lo relativo a calificación urbanística, régimen de uso y protección.

Subdirección General de Residuos y Calidad Hídrica de la Dirección General de Economía Circular (recibido el día 3 de octubre de 2022):

- Refiere el marco normativo de aplicación presente en la Comunidad de Madrid relativo a la gestión de residuos: *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*; el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición; la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de residuos de la Comunidad de Madrid, etc.
- Siguiendo el orden establecido en la jerarquía de la gestión de residuos (prevención; preparación para la reutilización; reciclado, valorización y eliminación), en la ejecución de las actuaciones previstas en el Plan Especial se dará prioridad a las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos tanto en la fase de construcción como de explotación y que faciliten la reutilización de los residuos generados.
- En las actuaciones previstas se dará prioridad a las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos tanto en la fase de construcción como de explotación y que faciliten la reutilización de los residuos generados. Asimismo, se deberán considerar las alternativas en la fase de planificación y proyecto que contribuyan al ahorro en la utilización de recursos naturales, exigiendo un porcentaje mínimo de utilización de árido reciclado.
- En los procedimientos de adjudicación de contratos de obra, se incluirán cláusulas que permitan una mayor valoración de las ofertas que supongan menor generación de residuos o que utilicen, áridos u otros productos procedentes de valorización de residuos por encima de los mínimos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas.
- Se considera necesario que en el procedimiento de evaluación ambiental se garantice el establecimiento de medidas o condiciones para la prevención de la generación de residuos de construcción y demolición y la utilización de áridos y otros productos procedentes de su reciclado o valorización, mediante las acciones anteriormente señaladas.
- El borrador del Plan Especial de Infraestructuras y el Documento Inicial Estratégico de la línea eléctrica no se aporta la cantidad de residuos generados ni se indica la gestión que se realizará de los mismos. Además, en el Estudio Ambiental Estratégico se deberán aportar estimaciones del volumen excavado de tierras y del balance de tierras; aportando alternativas al transporte a vertedero autorizado del material sobrante.



- Se deberán considerar las alternativas en la fase de planificación y proyecto que contribuyan al ahorro en la utilización de recursos naturales, mediante el empleo en las unidades de obra, de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos. Para ello, se incluirán en los pliegos de prescripciones técnicas particulares la exigencia de un porcentaje mínimo de utilización de árido reciclado.

Dirección General de Economía Circular de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, (recibida el 18 de octubre de 2022).

- Debido a que el Plan Especial de Infraestructuras se centra en las actuaciones que se van a realizar en el ámbito de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Economía Circular de la Consejería de Desarrollo Sostenible no tiene ninguna consideración que realizar.

Ayuntamiento de Navalcarnero, (recibida el 31 de octubre de 2022).

- Refiere las siguientes condiciones, medidas en relación a los efectos adversos sobre el medio ambiente:

- Los movimientos de tierra se reducirán a los volúmenes y superficies estrictamente necesarios. No se llevarán a cabo desbroces, decapados, nivelaciones y compactaciones de las zonas que no vayan a ser ocupadas realmente por la maquinaria y demás instalaciones fijas y definitivas.
- Los volúmenes sobrantes de los movimientos de tierra serán reutilizados en tareas de la misma obra y en su defecto en vertederos de inertes.
- Los préstamos se realizarán a partir de canteras y zonas de préstamo provistas de la correspondiente autorización administrativa.
- El tránsito de vehículos y maquinaria estará restringido a las zonas de ocupación previstas, priorizando los caminos existentes y balizando adecuadamente las zonas de tránsito y ocupación.
- Todos los residuos generados (peligrosos y no peligrosos), serán adecuadamente segregados, señalizados, almacenados y gestionados de acuerdo a la legislación vigente en materia de residuos.
- El mantenimiento de la maquinaria se llevará en establecimientos autorizados o en lugares adecuadamente habilitados con solera impermeabilizada y cubetos de retención de efluentes.
- El lavado de las hormigoneras se llevará a cabo siempre en sus plantas de origen, no estando permitido el lavado en obra mediante apertura de hoyos adicionales cubiertos con geotextil.
- Se diseñará un protocolo de actuación en caso de vertidos accidentales, disponiendo de sacos material absorbente para el control y recogida de posibles derrames y restaurando posteriormente el suelo afectado.
- No podrán ocuparse caminos municipales sin autorización municipal, y en caso de deterioro deberán proceder a su reparación.
- Se procederá a la poda de ejemplares de buen porte en lugar de su tala.
- Deberán contar con sistemas anti electrocución y anti poses al existir en la zona aves rapaces con la figura de protección (Águila Imperial).
- Deberá valorarse la sinergias e impactos ambientales con proyectos similares a instalar en la zona.



- En caso de actuar en suelo urbanizable o urbano, o limítrofe a entornos residenciales, deberá considerarse la posibilidad de soterramiento de la línea eléctrica o modificación de su trazado atendiendo a criterios de seguridad.

Dirección General de Patrimonio Cultural (recibida el 30 de noviembre de 2022):

- En el ámbito territorial del Plan Especial de Infraestructuras se localizan los siguientes Bienes incluidos en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid con las categorías:

- Bienes de Interés Cultural (B.I.C.)
- Bienes de Interés Patrimonial (B.I.P.)
- Yacimientos arqueológicos y paleontológicos debidamente documentados por la Dirección General de Patrimonio Cultural.

- La afección sobre el patrimonio cultural tendrá lugar durante la fase de construcción la línea de evacuación, tanto por la excavación de las cimentaciones para los apoyos como por la excavación de las zanjas. Además, pueden darse otras afecciones derivadas de movimientos de tierras en relación con caminos de acceso, zonas de acopio o parquin de maquinaria.

- Una vez que se haya definido el trazado final del proyecto definitivo se presentará un documento en el que se especificará aquellos aspectos de la ejecución de la obra que tengan afecciones en el subsuelo y/o los detalles precisos de su travesía por los cascos urbanos. A este respecto, la Dirección General de Patrimonio Cultural marcará las directrices a seguir con el fin de hacer compatible la protección del patrimonio histórico y el desarrollo del proyecto, señalando las medidas correctoras a implementar.

- Adicionalmente, se deberá tener en cuenta la posible existencia de bienes de carácter etnográfico que podrían verse afectados, así como bienes relacionados con la Guerra Civil Española. Estos bienes quedarán excluidos de la zona de implantación del proyecto y deberán estar debidamente balizados y señalizados en los planos de obra.

Red Eléctrica de España S.A.U. (recibida el 7 de diciembre de 2022):

- En cuanto al centro de medida, se comunica que existe oposición al mismo al no existir afecciones a instalaciones propiedad de Red Eléctrica.

- En cuanto a la línea aérea-subterránea a 220 kV, se traslada que pueden resultar afectadas las siguientes instalaciones propiedad de Red Eléctrica:

- L/E a 400 kV Galapagar- Moraleja.
- L/E a 400 kV D/C Morata-Villaviciosa / Moraleja-Villaviciosa.
- L/E a 400 kV D/C Almaraz-Villaviciosa 1 y 2.
- L/E a 220 kV Majadahonda-Talavera.

- Adicionalmente, se señala que, tanto el número de apoyo como el código de la línea de Red Eléctrica, están indicados en una placa de color azul colocada en uno de los montantes de la línea.

- Respecto a la posible afección a los apoyos de la línea, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- La resistencia de difusión de la puesta a tierra de los apoyos situados en zonas frecuentadas no será superior a 20 ohmios, y si los apoyos están situados en zonas de pública concurrencia será obligatorio el empleo de electrodos de difusión o tomas de tierra en anillo cerrado. Si se cambiase la clasificación del tipo de apoyo deberá notificarse a Red Eléctrica.



- Los movimientos de tierra que se realicen en el entorno de los apoyos deberán efectuarse a una distancia suficiente que garantice la estabilidad de los mismos, adoptando las medidas necesarias para garantizar la estabilidad de los taludes. En caso de requerirse algún tipo de excavación o movimiento de tierras a una distancia inferior a 25 metros, se solicitará conformidad previa a Red Eléctrica.
 - Se recomienda que ninguna canalización subterránea diste menos de 20 m a la pata más desfavorable del apoyo.
- En cuanto a las alternativas no seleccionadas, dado que en el Estudio de Impacto Ambiental ya se ha optado por una de las alternativas indicadas, no procede el análisis y estudio por parte de Red Eléctrica.
- El trazado de la línea eléctrica afecta a terrenos propiedad de Red Eléctrica, por lo que se deberá suscribir el correspondiente acuerdo que legitime la ocupación del terreno.

Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento (Subdirección General de Explotación) (27 de diciembre de 2022):

- Dado que no se producen afecciones a la Red de Carreteras del Estado informa favorablemente al Plan Especial de Infraestructuras.

Dirección General de Emergencias (recibida el 25 de enero de 2023):

- El Plan Especial de Infraestructuras deberá someterse a la realización del Plan de Autoprotección de Incendios Forestales en cual se aportará un organigrama de actuaciones para la mitigación del riesgo de inicio y propagación del fuego, concretadas para un período de tiempo, así como su mantenimiento, en torno a las áreas clasificadas como terreno forestal.
- Asimismo, se exponen las siguientes medidas de prevención de incendios forestales:
- Incorporar el Plan de Autoprotección de Incendios Forestales al plan de actuación municipal.
 - Asegurar la existencia de una faja perimetral de protección de treinta metros de ancho, libre de vegetación seca y con la masa arbórea aclarada.
 - Mantener el terreno de las parcelas no edificadas libre de vegetación seca y con la masa arbórea aclarada.
 - Disponer de una red de hidrantes homologados para la extinción de incendios que cumpla las características establecidas por el Código Técnico de Edificación.
 - Mantener limpios de vegetación seca los viales de titularidad privada, tanto los internos como los de acceso, así como las cunetas.

Canal de Isabel II (recibida el 22 de febrero de de 2023):

- Informa que, entre las infraestructuras hidráulicas existentes pertenecientes al Sistema General de Infraestructuras adscrito a Canal de Isabel II que pueden verse afectadas por el Plan Especial, se encuentran:
- Abastecimiento de agua potable:
 - Arteria de conducción Navalcarnero-Villamanta de Ø 500 mm.
 - Arteria aductora del campo de pozos de la cuenca de Guadarrama de Ø 1000 mm.
 - Arteria Pino Alto- Navalcarnero de Ø 500 mm.



- Arteria aductora de Ø 800 mm.
 - Arteria aductora de Ø 250 mm.
 - Líneas de comunicaciones:
 - Tendido de fibra óptica pozos de Guadarrama.
- También es titular de terrenos adquiridos mediante expedientes de expropiación forzosa para la ejecución de diversas infraestructuras.
- El Plan Especial deberá recoger las redes supramunicipales o generales que se encuentren en su ámbito, y, entre ellas, las infraestructuras adscritas a Canal de Isabel II, que deberán calificarse como Red Pública de Infraestructura Social de Abastecimiento o Comunicaciones, según el caso.
- El Plan Especial deberá incorporar expresamente el respeto a la regulación de las Bandas de Infraestructura de Agua (BIA) y Franjas de Protección (FP) de la normativa técnica del Canal de Isabel II. El Plan Especial deberá establecer que el trazado de las infraestructuras de saneamiento se mantendrá expedito de construcciones y plantaciones arbóreas o arbustivas.
- El Plan Especial de Infraestructuras recogerá y justificará la protección de las infraestructuras afectadas, de manera que la solución constructiva que se lleve a cabo para resolver los posibles cruzamientos y paralelismos, garantice la indemnidad de las infraestructuras que gestiona el Canal de Isabel II.
- Cualquier retranqueo o afección sobre las infraestructuras de Canal de Isabel II deberá ser previamente autorizado por dicha empresa pública, que podrá imponer los condicionantes necesarios para la salvaguarda de las infraestructuras hidráulicas que gestiona. Estas actuaciones, serán proyectadas, ejecutadas y costeadas por el promotor de la obra, sin que puedan ser imputadas a Canal de Isabel II. Los nuevos terrenos para las infraestructuras retranqueadas serán obtenidos en pleno dominio y puestos a disposición del Canal, con la correspondiente autorización, que no podrá ser en precario, si fuesen suelos públicos.
- El Plan Especial recogerá que la posible ocupación de terrenos demaniales propiedad de Canal de Isabel II que resulte necesaria para su ejecución se deberá legitimar mediante las figuras previstas en la legislación sobre el patrimonio de las Administraciones públicas.
- El Plan Especial de Infraestructuras deberá recoger las infraestructuras gestionadas por parte del Canal de Isabel II, con la calificación urbanística que contemple su naturaleza, así como estudiar las afecciones que se produzcan sobre las mismas y establecer las soluciones adecuadas. En todo caso, dichas soluciones deberán obtener la conformidad técnica del Canal de Isabel II
- Dado que el Plan Especial de Infraestructuras puede afectar a suelos de dominio público de Canal de Isabel II, dicho Plan deberá contemplar la necesidad de que las ocupaciones que se produzcan tengan lugar al amparo de sus preceptivas autorizaciones

Área de Minas e Instalaciones de Seguridad de la Dirección General de Promoción Económica e Industrial (recibida el 29 de mayo de 2023):

- Se indica que no se encontrarían afectados derechos mineros en el ámbito del Plan Especial de Infraestructuras.

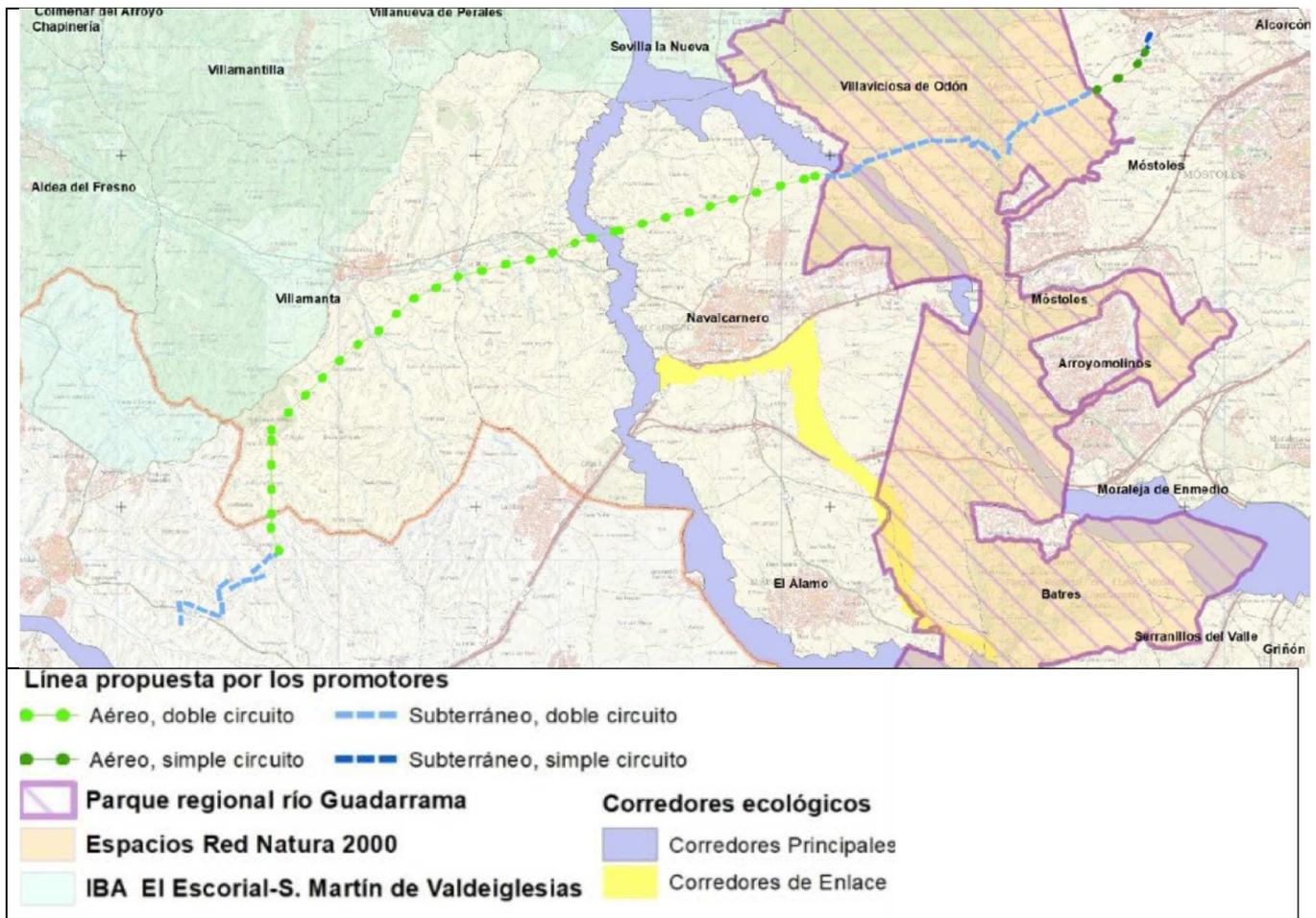
En la tramitación del expediente se solicitó **informe preceptivo**, en materia de espacios naturales protegidos y recursos naturales, al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales. A este respecto, el día 3 de julio de 2023 se recibe Nota Interna del Área de Análisis Técnico y Planificación (nº ref. 10/688827.9/23) por la que remite informe de fecha 28 de junio de 2023 (nº ref. 10/682059.9/23) del Director General de Biodiversidad y Recursos Naturales.



Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales:

Indica que la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales informó en el procedimiento de autorización administrativa previa (AAP) y declaración de impacto ambiental (DIA) instruido por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Castilla La Mancha sobre el anteproyecto de las plantas fotovoltaicas El Valle, La Cima, El Monte y La Ladera y sus infraestructuras de evacuación en las provincias de Toledo y Madrid, que incluye la línea de evacuación cuyos tramos interiores a la Comunidad de Madrid son objeto del Plan Especial de Infraestructuras.

En el anexo de cartografía del informe se muestra una imagen de la modificación propuesta por los promotores en la tramitación del proyecto para la línea SEC Mérida – SET Villaviciosa REE, que incluye el soterramiento, a lo largo de todo el tramo que discurre por el Parque Regional del Guadarrama, además de variaciones en la traza.



Modificación de la línea propuesta por los promotores (imagen tomada del informe de la DG Biodiversidad)

Este procedimiento de evaluación de impacto ambiental ha finalizado con la emisión de una DIA desfavorable. No obstante, y puesto que la línea de evacuación es compartida en parte de su trazado, se transcriben las condiciones para la misma según los informes emitidos por la Dirección General en la citada evaluación de impacto del proyecto.



- En lo concerniente a la ubicación de las infraestructuras se señala que:
 - Los promotores estarán obligados, siempre que sea técnicamente posible, a utilizar los apoyos ya existentes, repotenciando las líneas si fuera el caso y a compartir líneas para evitar la proliferación de tendidos. En ese sentido, no se informará favorablemente nuevas líneas aéreas que discurran próximas a otras cuyos apoyos podrían ser compartidos.
 - Están en tramitación nuevas líneas que parten y vierten en zonas próximas a la contemplada en el Plan Especial SIA 22/156 (la del proyecto PFOT 417 AC, incluida en el borrador de PE del expediente SIA 21/169, que a su vez comparte trazado con los proyectos PFOT 769 y PFOT 495, este último incluye la línea de evacuación de las PSFV Carina 8 a 10, del Plan Especial del expediente SIA 21/306) y que, por tanto, se trata de líneas que podrían compartir traza y apoyos.
 - Si no hubiera acuerdo entre los promotores para la implantación de una única línea de evacuación y fuera técnicamente posible (en caso contrario habrá de ser motivado), la Declaración de Impacto Ambiental de estas líneas habrá de salir condicionada a que se instale una única línea que aglutine la energía de todas las infraestructuras que viertan en la Comunidad de Madrid, en todo el trazado que discurra o pudiera discurrir de forma paralela. Si se justificara la imposibilidad de la alternativa anterior, la instalación de nuevas líneas deberá adaptarse a:
 - Se evitarán las zonas sensibles para la avifauna y será obligatorio el soterrado de las líneas en aquellas partes del trazado que intersecten con espacios naturales protegidos, espacios protegidos Red Natura 2000, corredores ecológicos principales, y, en general, en aquellas otras zonas sensibles para la avifauna, fuera de los espacios protegidos, que se pongan de manifiesto en los estudios de fauna o en base a la información disponible en la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal. De la obligación de soterrar las líneas eléctricas se podrán exceptuar, en su caso, las zonas de acumulación de líneas, según lo establecido en el informe emitido por la entonces Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales con fecha 27 de abril de 2022 (nº ref. 10/247589.9/22) que figura como anexo al informe de la misma Dirección General en este expediente.
 - El cruce con el río se hará siempre mediante entubado rígido y sin apertura de zanja y sin afectar a la vegetación de ribera.
 - Para los tramos de línea eléctrica en aéreo, la instalación de líneas eléctricas ha de seguir preferentemente el trazado de infraestructuras ya existentes (autopistas, autovías y ferrocarriles), aprovechando los pasillos generados por otras infraestructuras lineales.
 - Adicionalmente, se indica que en los tramos aéreos se deberá cumplir con las medidas de prevención contra electrocución y colisión de avifauna en apoyos y vanos establecidas en la normativa sectorial de protección de avifauna (Decreto 40/1998, Real Decreto 1432/2008 y las Recomendaciones técnicas del Ministerio para la Transición Ecológica para la corrección de los apoyos eléctricos del riesgo de electrocución de aves).

Adicionalmente, se indican diferentes medidas y condiciones relativas a la normativa urbanística, plan de vigilancia ambiental, protección de especies y hábitats, diseño de accesos, zonas auxiliares o prevención de incendios, que han sido incorporadas, en el epígrafe 4. Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico. Como medidas compensatorias se incluyen la implementación de un **programa agroambiental** para compensar la pérdida de hábitats esteparios y la realización de una **re población compensatoria** de la pérdida de terreno forestal. Las condiciones de estas medidas igualmente se han trasladado al documento de alcance.



2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN ESPECIAL

2.1 Contenido

El presente informe se emite sobre los siguientes documentos en formato digital (archivos PDF) remitidos por la Dirección General de Urbanismo el 28 de julio de 2022, y constitutivos del borrador del Plan Especial de Infraestructuras Línea Aérea de Alta Tensión SET Méntrida – SET Villaviciosa. Están elaborados por Rueda y Vega Asociados S.L.P y fechados en Junio de 2022.

- Bloque I – Documentación Informativa
 - Memoria de Información.
 - Planos de Información.
- Bloque II – Documentación Ambiental
 - Documento Inicial Estratégico.
- Bloque III – Documentación Normativa
 - Normativa Urbanística.
 - Planos de Ordenación.

Además, se ha tenido en cuenta la cartografía digital de las infraestructuras (archivos SHP) remitida por el promotor el 30 de septiembre de 2022.

2.2 Objeto y alcance del Plan Especial

El Plan Especial de Infraestructuras es un instrumento urbanístico cuyo objeto es la definición de los elementos de una infraestructura energética y de las condiciones de ordenación urbanística pormenorizada del suelo necesario para su construcción, operación y mantenimiento; todo ello con el fin de lograr su legitimidad y armonización con el planeamiento urbanístico en vigor, su compatibilidad con los valores del medio ambiente, así como, para legalizar su construcción y puesta en servicio.

Según indica el promotor, el Plan Especial de Infraestructuras comprende únicamente los elementos presentes en la Comunidad de Madrid del Plan Especial de la Línea Aérea de Alta Tensión SET Méntrida - SET Villaviciosa, en los términos municipales de Villamanta, Navalcarnero, Móstoles y Villaviciosa de Odón.

Según se indica en la documentación la infraestructura prevista por el presente Plan Especial permitirá la conexión de la energía eléctrica generada en las plantas fotovoltaicas FV La Cima, FV El Monte, FV El Valle, FV La Ladera y FV El Refugio, a través de la subestación colectora Méntrida, hasta la subestación existente en el término municipal de Villaviciosa de Odón, propiedad de Red Eléctrica de España.

Así pues, el Plan Especial de Infraestructuras contempla la línea eléctrica de evacuación entre la subestación colectora Méntrida, común para varios proyectos fotovoltaicos y situada en el término municipal de Méntrida (Toledo), y la subestación de Villaviciosa de Odón (Madrid). La citada línea es mixta, con un tramo aéreo desde la SET Colectora Méntrida hasta el Recinto de Medida situado en el municipio de Móstoles, y un tramo subterráneo desde dicho recinto hasta la SET Villaviciosa 220 kV de Red Eléctrica de España. Todas las plantas fotovoltaicas, la subestación colectora Méntrida y el primer tramo de la línea de evacuación están propuestas en Toledo y, por tanto, no son objeto del Plan Especial.



Como se ha indicado en el epígrafe 1.2 el proyecto de las Plantas fotovoltaicas PSF «El Valle», de 125 MW, PSF «La Cima», de 150 MW, PSF «El Monte» de 150 MW y PSF «La Ladera», de 7 MW en el término municipal de Mérida, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Toledo y Madrid, ha tramitado su evaluación de impacto ambiental en el MITERD con el código de proyecto **Pfot-452AC**, habiendo sido emitida una DIA desfavorable para el mismo e incluso habiendo caducado el permiso de acceso y conexión.

Según la información a la que ha accedido esta Área, el Proyecto *Planta Solar Fotovoltaica "El Refugio" de 125 MWp y de parte de sus infraestructuras de evacuación* está tramitando su evaluación de impacto ambiental a nivel estatal con el código **Pfot-523**. Según se describe en el BOE de 14/02/2023, en el que se somete a información pública la modificación de la solicitud de autorización administrativa y de declaración de impacto ambiental para el mismo, el promotor, en septiembre y noviembre de 2022 modificó el proyecto incluyendo dos nuevas infraestructuras: la SE Colectora Mérida y la Línea de evacuación entre esta y la SET Villaviciosa REE, con sustanciales modificaciones respecto a lo que se había propuesto en el expediente Pfot-452AC arriba citado. En concreto, en cuanto a la línea, que es lo que afecta a la Comunidad de Madrid, esta se habría dividido en un total de cinco tramos, de los que afectarían a Madrid una parte del tramo 2 (subterráneo) en Villamanta y Navalcarnero, el tramo 3 (subterráneo) en Navalcarnero, Móstoles y Villaviciosa de Odón, el tramo 4 (aéreo) en Móstoles, y el tramo 5 (subterráneo) en Villaviciosa de Odón. A fecha de la redacción de este informe no se tiene conocimiento de que se haya emitido la DIA en el citado procedimiento.

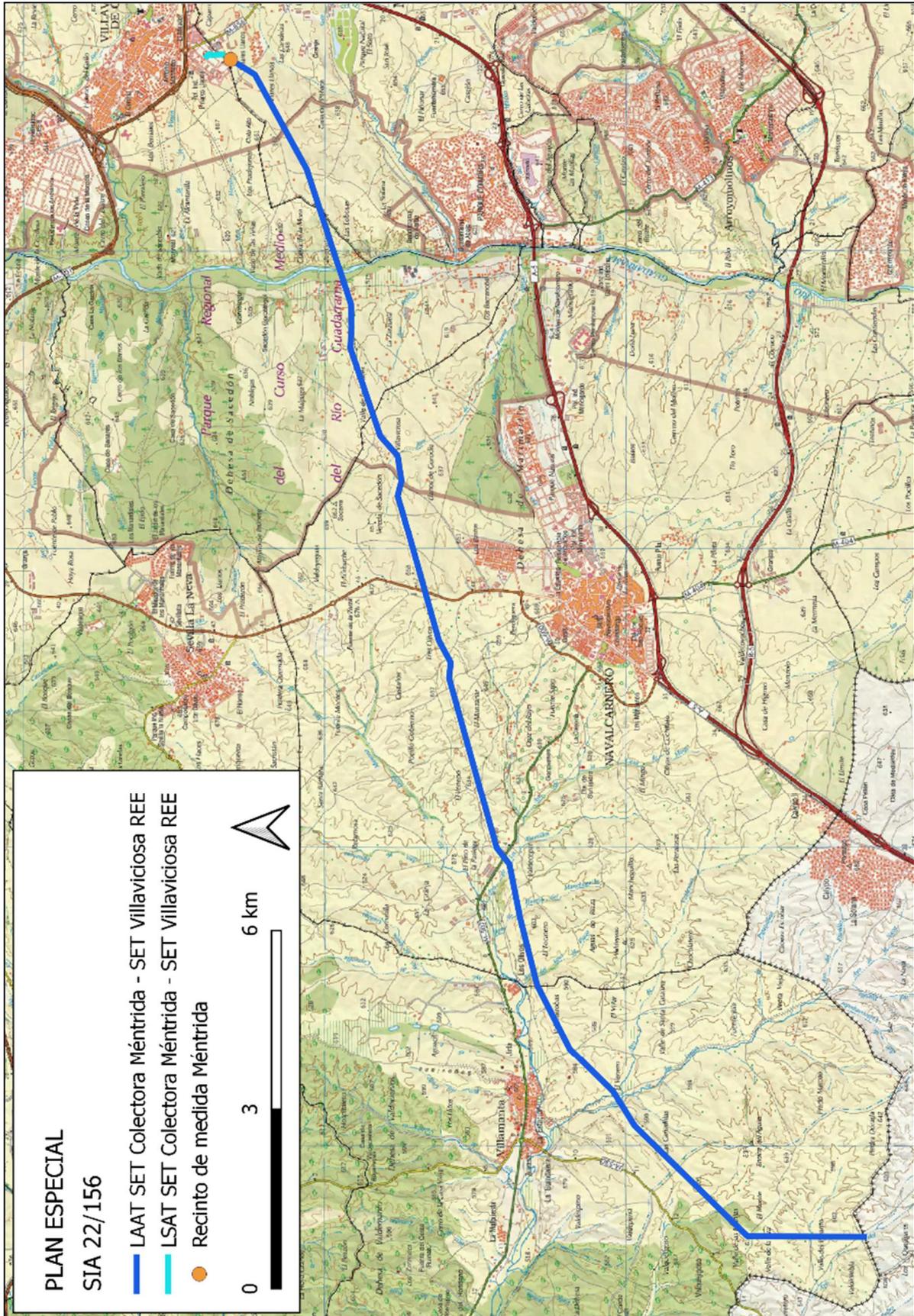
El borrador de Plan Especial presentado para la emisión de documento de alcance no contempla las anteriores modificaciones de la línea eléctrica.

El trazado de la línea eléctrica de alta tensión SE Colectora Mérida – SET Villaviciosa REE, de acuerdo con la documentación del borrador de Plan Especial, suma un total de 29.794,31 metros, dividida en tres tramos: un primer tramo aéreo de 5.227,43 metros situado en la provincia de Toledo y que, por tanto, no es objeto del Plan Especial; un segundo tramo aéreo de 24.121,17 metros que atraviesa los municipios de Villamanta, Navalcarnero, Villaviciosa de Odón y Móstoles y un tercer tramo subterráneo de 445,71 metros entre los municipios de Móstoles y Villaviciosa de Odón

En su tramo aéreo, la línea será de doble circuito hasta un punto, situado en el término municipal de Móstoles, a partir del cual la línea pasará a ser de simple circuito hasta el recinto de medida. Desde el recinto de medida la línea discurrirá subterránea en simple circuito hasta la subestación Villaviciosa. El paso de doble circuito a simple circuito se produce cuando la línea se ramifica, partiendo de ella un tramo con destino a la subestación de Boadilla del Monte, que no es objeto del presente Plan Especial.

En efecto, tal y como se indica en epígrafe 1.2.2 *Legitimación de la Memoria de información "En lo relativo al tramo de doble circuito, tienen permiso de acceso y conexión a la Subestación Boadilla 220kV los Parques Solares Fotovoltaicos de Oropesa, Prado Gris y Toledo Solar, siendo esta línea objeto de otro PE"*. En esta Área se encuentra en tramitación la evaluación ambiental estratégica del Plan Especial de Infraestructuras de la Línea Aérea-Subterránea de Alta Tensión entre la Subestación SE Colectora Prado Gris y la Subestación de Boadilla del Monte (expediente SIA 22/184), que contempla la línea incluyendo el tramo compartido (doble circuito) con la que aquí se informa, y el tramo propio hasta la SET Boadilla del Monte REE. Según la información disponible, los tres proyectos de estas plantas fotovoltaicas (Pfot-458; Pfot-595; Pfot-575) han obtenido declaraciones de impacto ambiental desfavorables.



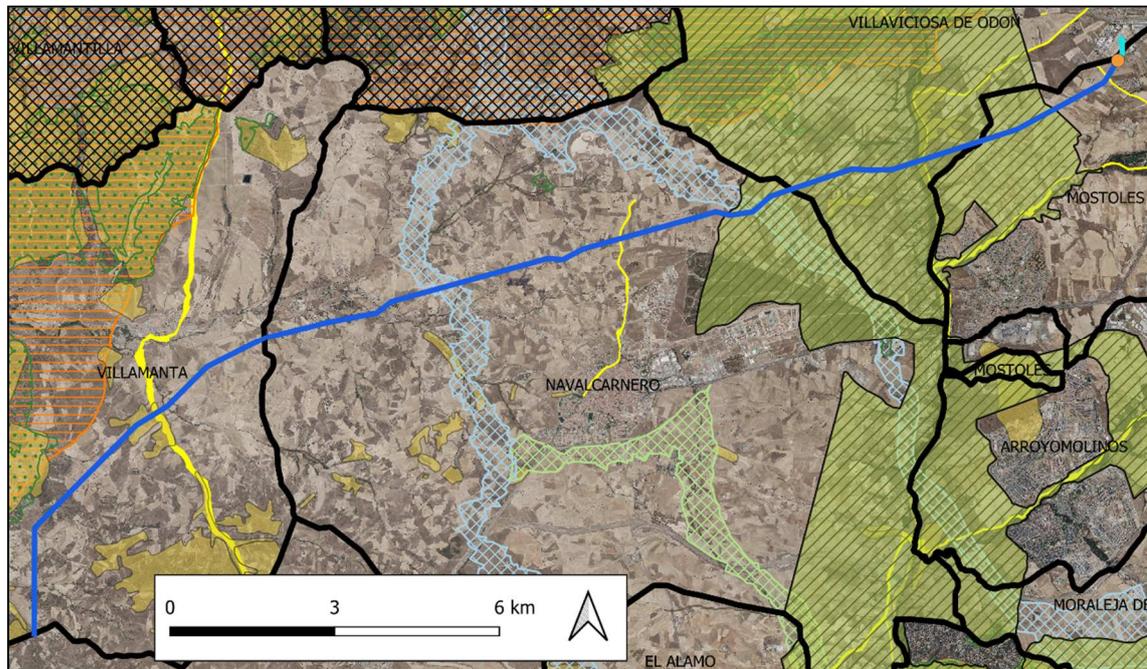


Infraestructuras del Plan Especial sobre el mapa topográfico.



El siguiente cuadro muestra las características de los diferentes elementos:

Elementos	Municipios de la Comunidad de Madrid	Tensión (kV)	Long (km)	Superficie (ha)
LAAT SET Mérida - Recinto de Medida.	Villamanta, Navalcarnero, Villaviciosa de Odón y Móstoles.	220	24,121	-
Recinto de Medida	Móstoles.	-	-	0,11
LSAT Recinto de Medida - SET Villaviciosa .	Móstoles y Villaviciosa de Odón.	220	0,445	-
Total			24,566	



PLAN ESPECIAL	
SIA 22/156	
	LAAT SET Colectora Mérida - SET Villaviciosa REE
	LSAT SET Colectora Mérida - SET Villaviciosa REE
	Recinto de medida Mérida
VALORES AMBIENTALES	
Espacios Naturales Protegidos	
	Parque Regional Curso Medio del río Guadarrama y su entorno
RN 2000 ZEPA	
	Encinares del río Alberche y río Cofio
RN 2000 ZEC	
	Cuenca del río Guadarrama
	Cuencas de los ríos Alberche y Cofio
OTRAS FIGURAS DE PROTECCIÓN	
	Montes preservados
	Corredores ecológicos principales CM
	Corredores ecológicos secundarios CM
	Hábitats de Interés Comunitario
	IBA
	Vías Pecuarías

Infraestructuras del Plan Especial con las principales afecciones ambientales.

La motivación del Plan Especial de Infraestructuras se encuentra en la política de Acción Climática de la Unión Europea en los horizontes temporales 2020 y 2030. A nivel nacional, y derivado del Marco Energía y Clima 2030 de la Unión Europea, se aprobó el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima



2021-2030 (PNIEC 2021-2030), cuya versión final se ha adoptado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2021 (BOE nº 77 del 31 de marzo de 2021). El PNIEC 2021-2030 establece como objetivo para el año 2030 que las energías renovables representen un 42 % del consumo de energía final en España, y como objetivos intermedios establece un 24 % de renovables para el año 2022 y un 30 % para el año 2025. En consecuencia, se prevé que, en el periodo 2020-2022, la producción de energía en el parque renovable deberá aumentar en aproximadamente 12.000 MW y para el periodo 2020-2025 en el entorno de 29.000 MW, de los que aproximadamente 25.000 MW corresponden a tecnología eólica y fotovoltaica.

2.3 Descripción de las infraestructuras contempladas en el Plan Especial.

En base a la documentación aportada por parte del promotor, seguidamente, se describen, de manera sucinta, las distintas infraestructuras previstas en el Plan Especial de Infraestructuras.

- Línea Eléctrica de Alta Tensión de 220 kV. Este elemento estará formado por, un tramo aéreo, desde su entrada en la Comunidad de Madrid por el término municipal de Villamanta hasta el recinto de medida; y por otro tramo subterráneo, desde el recinto de medida hasta la SET de Villaviciosa de Odón. La línea eléctrica prevista tendrá una longitud aproximada de 24.567 metros, de los cuales, 24.121 metros discurrirán en circuito aéreo y 446 metros en circuito subterráneo. En su tramo aéreo, la línea será de doble circuito hasta un punto, situado en el término municipal de Móstoles, a partir del cual uno de los circuitos, se desvía hacia el norte, para llegar a la SET Boadilla del Monte de REE, no siendo objeto de este plan especial. El tramo de doble circuito tendría una longitud de 22.677 m según la cartografía digital remitida por el promotor y editada por esta Área. Desde el recinto de medida la línea discurrirá subterránea en simple circuito hasta la subestación Villaviciosa. Las características generales de línea aérea son:

- Tensión nominal (kV): 220.
- Nº de circuitos: 2/1.
- Potencia a transportar (MVA): 493.

Por su parte la línea subterránea tendrá las siguientes particularidades:

- Tensión nominal (kV): 220.
- Nº de circuitos: 1.
- Tipo de instalación: bajo tubo hormigonado.

- Apoyos. Los apoyos para la línea eléctrica serán metálicos de celosía. Su dimensionado garantizará los valores adecuados de la tensión de contacto y de paso en el apoyo. Según su función se clasifican en: apoyos de alineación, apoyos de anclaje, apoyos de ángulo, apoyos de fin de línea y apoyos especiales. Por su parte, los apoyos se conectarán a tierra, bien mediante electrodos de difusión o bien conectándolos a un anillo difusor.

- Recinto de Medida. Esta instalación, denominada Recinto de Medida Méntrida prevé su conexión con la SET Colectora Méntrida 30/220 kV de forma aérea, realizándose en el propio punto de medida la transición aéreo subterráneo de la línea. El recinto de medida se situará en el término municipal de Móstoles. Para su implantación se dispondrá de un edificio de una sola planta que dispondrá de una sala de servicios auxiliares/control y una sala de medida. Además, el edificio contará con un cerramiento perimetral metálico. Adicionalmente, en el recinto se prevé la instalación de tres transformadores de intensidad y tres transformadores de tensión mediante los cuales se realizará la medida a menos de 500 metros de la Subestación Villaviciosa 220 kV propiedad de REE. Para la alimentación de los servicios auxiliares se dispondrá de un sistema con devanado secundario en potencia, 220 kV/0,230 kV



de 100 kVA. Como respaldo de la alimentación de los servicios auxiliares de la instalación se contempla la instalación de un grupo electrógeno.

2.4 Definición del ámbito y determinaciones urbanísticas

Según el epígrafe 1.1.2 *Ámbito de aplicación* del documento de *Normativa Urbanística* (Bloque III. Documentación Normativa) el ámbito del Plan Especial y el de aplicación de la normativa urbanística consisten en *el espacio lineal y continuo formado por el trazado de la línea aérea de evacuación prevista y una franja de protección de 30 metros a cada lado del eje de dicha línea, con un ancho total de 60 metros, así como por el recinto del Recinto de Medida.*

Sin embargo, en el mismo documento de Normativa Urbanística, dentro del epígrafe 2.2.1.- *Zona de protección* se define una **zona de protección** para la línea eléctrica de evacuación en su recorrido a través de la Comunidad de Madrid, consistente en *sendas franjas de protección de 30 metros a cada lado de los ejes de dicha línea, con un ancho total de 60 metros. Los terrenos incluidos en la zona de protección quedan sometidos a las restricciones derivadas del Real Decreto 223/2008 (Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias).*

Existe, por tanto, una contradicción o indefinición en cuanto a si el ámbito del plan y la zona de protección afectan al tramo subterráneo de la línea eléctrica.

Sobre las fincas afectadas por la zona de protección, se establece una **servidumbre de paso aéreo** de energía eléctrica con las prescripciones de seguridad establecidas en el citado Real Decreto, así como con las limitaciones y prohibiciones señaladas en el artículo 158 del RD 1955/2000, en los siguientes términos:

- El establecimiento de la servidumbre legítima, en los tramos aéreos:
 - El vuelo de la línea eléctrica sobre el predio sirviente.
 - El establecimiento de apoyos para la sustentación de los cables e instalación de puesta en tierra.
 - El libre acceso al predio sirviente de personal y elementos necesarios para la ejecución, vigilancia, reparación o renovación de la instalación eléctrica, con indemnización, en su caso al titular, de los daños que con tales motivos ocasionen.
 - La ocupación temporal de terrenos necesarios a los fines indicados en los epígrafes anteriores.
- En los tramos subterráneos la servidumbre habilita:
 - La ocupación del subsuelo por los cables conductores a la profundidad y con las demás características que señale la normativa técnica y urbanística aplicable.
 - A efectos del expediente expropiatorio, la servidumbre subterránea comprende la franja de terreno situada entre los dos conductores extremos de la instalación.
 - El establecimiento de los dispositivos necesarios para el apoyo o fijación de los conductores.
 - El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación y reparación de la línea eléctrica.
 - La ocupación temporal de terrenos u otros bienes, necesarios a los fines indicados en el párrafo anterior.



- El establecimiento de la servidumbre será efectivo tras la declaración de utilidad pública y el otorgamiento de la autorización para la ejecución del correspondiente proyecto.

En los planos de ordenación la zona de protección (franja de 60 m de ancho) aparece con una trama singular que en la leyenda se identifica como “Área de afección de la línea eléctrica de evacuación”. Esta franja solo se representa para el tramo aéreo de la línea eléctrica.

También según el documento de Normativa, y para el Recinto de Medida, se señala que se ejecutará conforme a las condiciones establecidas por el Real Decreto 337/2014, con las siguientes particularidades:

- Dentro de la parcela se acotará un recinto vallado, con una superficie máxima de 1.100 m², con el fin de disponer en su interior el edificio de control y las instalaciones eléctricas.
- El edificio de control tendrá unas dimensiones máximas en planta de 10 x 7 m, y una altura máxima de 4 metros a la cumbre de cubierta, medidos desde el suelo terminado de la planta baja del edificio.
- El vallado respetará el dominio público colindante, generado por: vías pecuarias, red hidrológica, autopistas, carreteras, etc. Además, el cerramiento del perímetro exterior cumplirá las siguientes condiciones: garantizará la permeabilidad para el paso de fauna, no presentará elementos cortantes o punzantes y se dotará de una cancela de entrada que permita el paso de personas y vehículos.
- El edificio estará formado por elementos modulares prefabricados de hormigón, revestidos al exterior con una capa de mortero.
- La cubierta será inclinada, a dos aguas, de teja árabe tradicional.

2.5 Planes especiales para energía fotovoltaica cercanos

En lo concerniente a las interacciones del Plan Especial de Infraestructuras con otras infraestructuras de energía fotovoltaica próximas, cabe señalar lo siguiente:

- **SIA 21/169 (Plan Especial de Infraestructuras de evacuación de proyecto de plantas fotovoltaicas e infraestructuras Nudo Villaviciosa en Villamanta, Navalcarnero, Villaviciosa de Odón y Móstoles)**. Este Plan Especial de Infraestructuras contempla dos líneas eléctricas que entran en el sur de la Comunidad de Madrid desde Toledo. Una de ellas (*LAT 220 kV SE Las Loberas (CLM) - SE El Límite*) atraviesa el sur de Villamanta y luego vuelve a entrar por Navalcarnero, hasta llegar a la SET “*El Límite*”, también incluida en el borrador de Plan Especial y situada al suroeste del núcleo urbano de este municipio. En esa SET se unifica con la *LMT 30 kV (aéreo/subterránea) PSFV Helena Solar 8 - SE "El Límite"*, que entra por el sur de Navalcarnero y cruza en subterráneo la autovía A-5. Desde la SET El Límite parte la *LAT 220 kV (aéreo/subterránea) SE El Límite-SE La Platera* que se dirige hacia el norte, cruzándose en un tramo aéreo con la línea LAT SET Mérida – SET Villaviciosa que aquí se informa al noroeste del casco de Navalcarnero. A continuación gira hacia el este discurriendo aproximadamente en paralelo ambas líneas durante unos 11,5 km a distancias de entre 200 y 750 m. La SET La Platera, del SIA 21/169 está propuesta muy cercana (a 30/40 m) al Recinto de Medida Mérida, en el norte de Móstoles, junto al límite con Villaviciosa. Se ubicaría bajo la traza de la propia LAT SET Mérida – SET Villaviciosa. El tramo subterráneo de línea que conectaría la SET La Platera con la SET Villaviciosa REE del expediente 21/169 atraviesa el emplazamiento propuesto para el Recinto de Medida Mérida.

SIA 21/306 (Plan Especial de Infraestructuras de evacuación del Proyecto de plantas Fotovoltaicas “Carina Solar 8 a 10” denominado “PROYECTO LUCERO”, en los términos municipales de El Álamo, Navalcarnero, Villaviciosa de Odón y Móstoles). La línea propuesta en este borrador de plan especial (*LAT Aérea SET Los Hijares - SET Lucero REE 220*) evacuaría la energía de tres plantas fotovoltaicas



ubicadas en Toledo en la SET Lucero de REE, en Móstoles. Entra en Navalcarnero por el sur y se dirige hacia el NO, cruza la A-5 y al oeste de esta carretera, en Navalcarnero, se unifica con el trazado de la línea del expediente 21/169 arriba mencionado. El trazado es compartido por ambas líneas durante más de 14 km, hasta un punto en Villaviciosa de Odón, junto al límite con Móstoles, en el que la línea del 21/306 se separa hacia el este para alcanzar tras un recorrido de unos 3,7 km la SET Lucero REE, situada al norte de la zona urbana de Móstoles. En este último tramo, al noroeste de Móstoles, se produciría un cruzamiento con la línea SET Méntrida – SET Villaviciosa REE.

SIA 22/184 (Plan Especial de Infraestructuras de la línea aérea-subterránea de alta tensión entre la subestación SE Colectora “Prado Gris” y la subestación de Boadilla del Monte) Como ya se ha indicado en este informe este borrador de plan especial contempla la parte incluida en Madrid de la línea de evacuación de la energía producida en las plantas fotovoltaicas Oropesa, Prado Gris y Toledo Solar, propuestas en Toledo, hasta la SET Boadilla del Monte REE. El trazado es compartido con la línea del borrador de plan especial SIA 22/156 que aquí se informa, en todo el tramo aéreo de doble circuito (un circuito del SIA 21/169 y otro del 22/156), en una longitud de 22,7 km, justo tras atravesar el Parque Regional del Guadarrama, cuando la línea de este expediente se dirige hacia el norte para llegar a la SET Boadilla REE tras unos 9,2 km de recorrido.

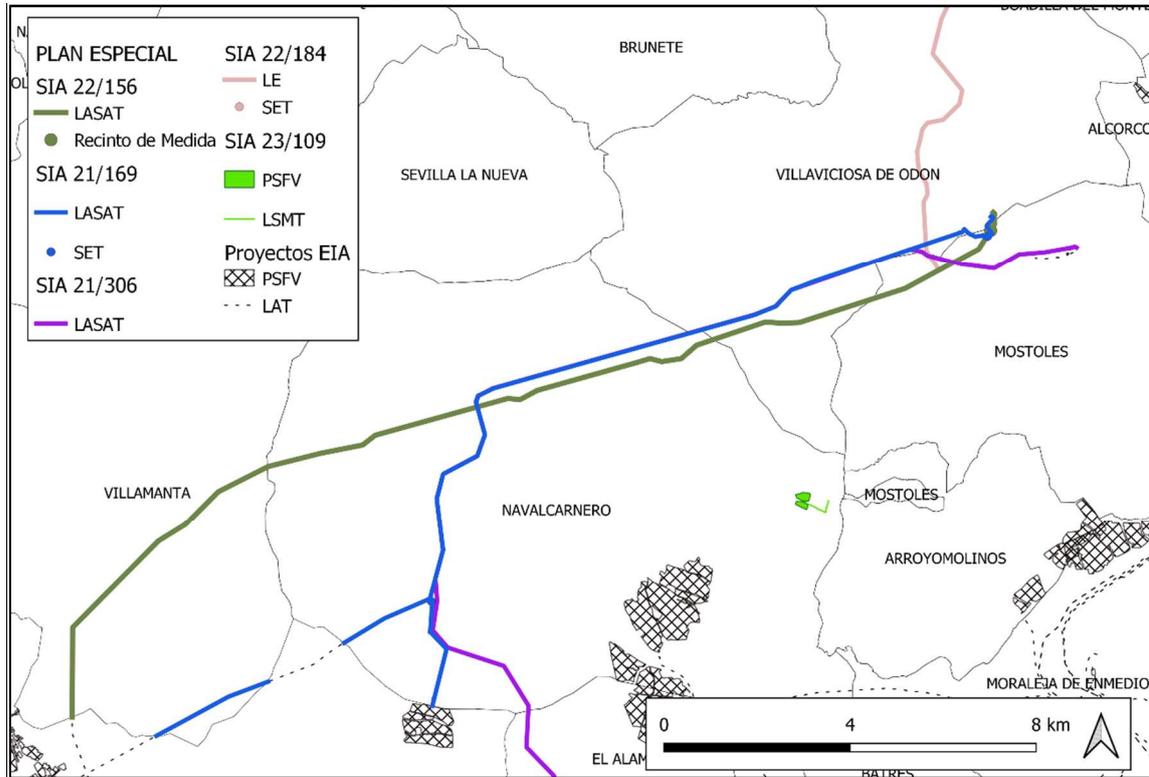
De los tres expedientes de evaluación ambiental estratégica arriba mencionados, a fecha de redacción del presente documento, dos de ellos (SIA 21/169 y SIA 21/306) cuentan con documento de alcance del estudio ambiental estratégico, mientras que el expediente SIA 22/184 está a la espera de su emisión..

SIA 23/109 (Plan Especial de Infraestructuras para Proyecto fotovoltaico en la parcela 37 del polígono 10 en el término municipal de Navalcarnero). Este plan contempla una planta fotovoltaica (PSFV Marinas) de unos 4,5 MW de potencia nominal y de 7,4 ha de superficie en la zona oeste del término municipal de Navalcarnero, a unos 800 m al oeste del río Guadarrama. La línea SET Méntrida – SET Villaviciosa pasa al norte de la PSFV Marinas, a una distancia mínima de 3,7 km. Ha iniciado el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, estando pendiente de la emisión de informe ambiental estratégico.

Sin entrar en una descripción detallada para cada expediente, hay que señalar una zona de concentración de infraestructuras fotovoltaicas más lejana que las mencionadas arriba. Se trata de un conjunto de líneas que ascienden por el corredor de las autopistas AP-41 y R-5, que se aproximan a distancias de algo más de 6 km del final de la línea que aquí se informa. Cabe destacar el borrador del Plan Especial de Infraestructuras de la planta fotovoltaica “Guadarrama” e infraestructuras de evacuación del Proyecto de plantas fotovoltaicas “Buenavista”, en los términos municipales de Serranillos del Valle, Griñón, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Fuenlabrada, Leganés y Getafe (SIA 21/262), que incluye la PSFV Guadarrama (90 MW, 120 ha) en Moraleja de Enmedio, a unos 6,6 km al sureste del Recinto de Medida Méntrida. La *LAT 220 kV SE Colectora Prado – SET Prado de Santo Domingo REE* finaliza al sur de Alcorcón, junto al límite con Fuenlabrada, a unos 6,1 km al sureste de Recinto de Medida Méntrida y de la SET Villaviciosa REE; esta línea se incluyó tanto en el Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto de la Planta Solar Fotovoltaica Gasset y su infraestructura de evacuación (SIA 21/150), como en el Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto Fotovoltaico Prado de Santo Domingo (SIA 21/156). Otras líneas que discurren por el corredor de la AP-41 y R-5 se han incluido en los expedientes SIA 21/168, 21/226, 22/109, 22/185.

Además, según la información facilitada por el Área de Evaluación Ambiental de esta Dirección General, se encuentra en tramitación la evaluación de impacto ambiental (EIA) de diversos proyectos de infraestructuras de energía fotovoltaica, algunos de los cuales no están contemplados en ninguno de los Planes Especiales arriba mencionados.





Infraestructuras del Plan Especial junto con otras infraestructuras de energía fotovoltaica cercanas.

2.6 Alternativas consideradas.

Las alternativas del Plan Especial de Infraestructuras se presentan en el epígrafe 2.3 del Documento Inicial Estratégico. Con el objetivo de alcanzar una selección de la alternativa final, en su documentación, el promotor ha elaborado una comparativa de alternativas utilizando tanto criterios técnicos como medioambientales.

La alternativa cero consiste en la no realización del Plan Especial de Infraestructuras de evacuación de la energía producida a partir de fuentes renovables, es decir, en un escenario en el que la generación de energía eléctrica continuaría realizándose a partir de fuentes convencionales. En ese escenario no sólo se potenciarían los impactos medioambientales por el uso de instalaciones basadas en combustibles fósiles, sino que significaría un retroceso en la lucha contra el cambio climático.

A continuación, se evalúan las posibles opciones de suelo destinado a la evacuación de energía generada. Para esta nueva infraestructura de interconexión se estudian tres alternativas para la línea de evacuación de la energía desde la SET Colectora Mérida hasta la SE Villaviciosa (REE).

- **Alternativa 1.** La primera alternativa consiste en la evacuación de la energía desde la SET Colectora Mérida, mediante una LAAT 220 kV, con una longitud total de 31.608,28 metros. Esta traza, es la que más longitud tiene, transcurre próxima a líneas de alta tensión ya construidas en la zona y alejada de núcleos urbanos. En su trazado cruza por espacios protegidos, Red Natura 2000 y hábitats de interés comunitario.

- **Alternativa 2.** La segunda alternativa consiste en la evacuación de la energía desde la SET Colectora Mérida, mediante una LASAT 220 kV, con una longitud total de 29.794,31 metros y un recinto de medida cercano a la SE Villaviciosa (REE). Dicha línea se dividirá en dos tramos, una parte aérea de 29.348.60 m entre la subestación Colectora Mérida y el recinto de medida y una parte subterránea de



445,71 m entre el recinto de medida y la subestación Villaviciosa (REE). Al igual que en la alternativa anterior, esta traza, discurre próxima a líneas de alta tensión ya construidas en la zona y alejada de núcleos urbanos. En su trazado cruza por espacios protegidos, Red Natura 2000 y hábitats de interés comunitario. No obstante, cabe destacar que el último tramo de la línea se ha proyectado de forma subterránea, por lo que es previsible una disminución de las posibles afecciones.

- **Alternativa 3.** La tercera alternativa consiste en la evacuación de la energía desde la SET Colectora Mérida, mediante una LAAT 220 kV, con una longitud total de 26.740,05 metros. En este caso, la traza, discurre próxima a líneas de alta tensión ya construidas en la zona, aunque más cerca de núcleos urbanos. Como en las anteriores alternativas, en su trazado cruza por espacios protegidos, Red Natura 2000 y hábitats de interés comunitario, aunque al ser la que menos longitud tienen se estiman menores impactos.



Figuras elaboradas por el promotor que muestran las alternativas planteadas.

Aunque todas las alternativas atraviesan varias figuras protegidas que se solapan en el espacio (ZEC “Cuenca del río Guadarrama” y Parque Regional “Curso Medio del Río Guadarrama y su entorno”), se prevén menores afecciones, principalmente a la avifauna y al paisaje, por parte de las alternativas 1 y

2 ya que se proyectan paralelas a líneas de alta tensión, lo que minimiza el efecto barrera y otros sinérgicos por la acumulación de estructuras. De ambas, **es la Alternativa 2** la seleccionada por ser la mejor desde el punto de vista ambiental y técnico.

2.7 Adecuación al planeamiento urbanístico vigente.

En el epígrafe: “3 Planeamiento General y Territorial” incluido en la memoria informativa, del *Bloque I- Documentación Informativa* del Borrador del Plan Especial de Infraestructuras presentado por el promotor, se ha llevado a cabo un análisis del Planeamiento General de los terrenos ocupados por los distintos elementos contemplados del citado Plan en los municipios de: Villamanta, Navalcarnero, Móstoles y Villaviciosa de Odón.

A continuación, se indica el planeamiento general vigente en los municipios afectados por el Plan Especial de Infraestructuras:

- El Planeamiento General vigente en el municipio de Villamanta son las Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente el 1 de junio de 1995.
- El Planeamiento General vigente en el municipio de Navalcarnero es el Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente el 9 de julio de 2009.
- El Planeamiento General vigente en el municipio de Villaviciosa de Odón es el Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente el 15 de julio de 1999.
- El Planeamiento General vigente en el municipio de Móstoles es el Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente el 15 de enero de 2009.

La documentación presentada considera, en primer lugar, que las instalaciones previstas en el Plan Especial se pueden encuadrar dentro del concepto de “infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos o locales que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación” al que hacen referencia los art.25.a (*Actuaciones en suelo urbanizable no sectorizado que no requieren cambio en la categoría del suelo*) y 29.2 (*Régimen de las actuaciones en suelo no urbanizable de protección*) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (LSCM). Y ello porque considera que, a pesar de su titularidad privada, tienen condición de servicio público con arreglo al artículo 54 de la Ley del Sector Eléctrico (LSE), que declara de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución, sin perjuicio de la necesidad de tramitar y aprobar una declaración expresa. Además, entiende que, dado que las infraestructuras previstas no encajan en ninguno de los supuestos de actuaciones autorizables mediante calificación urbanística recogidos en el epígrafe 3 del artículo 29 de la Ley 9/2001, solo es posible su autorización como infraestructuras o servicios públicos.

En segundo lugar, analiza si el uso de servicio público de infraestructuras eléctricas se puede implantar en el ámbito del Plan Especial de acuerdo con la Ley 9/2001 y con los planeamientos municipales. En cuanto a la Ley autonómica analiza la situación en dos tipos de suelos:

- En el Suelo No Urbanizable de Protección, considera que el artículo 29.2 prevé que las infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos o locales se admiten de manera general con la única condición de justificar la necesidad de localizarse en terrenos clasificados de esa manera (y no como en el caso de los usos del 29.1, autorizables mediante calificación urbanística, que deben estar expresamente reconocidos como permitidos en el planeamiento regional, territorial o urbanístico).
- En el Suelo Urbanizable No Sectorizado (cuyo régimen considera también aplicable a los terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable Común), la documentación estima que igualmente el artículo 25 diferencia entre los usos de servicios e infraestructuras públicas (25.a) y los autorizables por calificación urbanística (25.b), exigiendo en el primer caso el único



requisito de justificar la necesidad de localizarse en terrenos con esta clasificación y categoría de suelo.

En cuanto al planeamiento urbanístico municipal, en el caso de los municipios afectados por las infraestructuras, los planeamientos municipales de Villamanta y Villaviciosa de Odón son anteriores a la Ley 9/2001, y en el marco legal en que se aprobaron los usos de infraestructuras o servicios públicos, o de utilidad pública o interés social, estaban condicionados a su admisibilidad expresa en el planeamiento y sujetos a calificación urbanística o autorización previa. En consecuencia, algunos de los planeamientos de estos municipios excluyeron las infraestructuras y servicios públicos de algunas clases o categorías de suelo no urbanizable. En este punto, interpreta el documento que los usos propuestos sí son autorizables en esos suelos, al prevalecer en todo caso la regulación autonómica sobre los planeamientos municipales.

Pese a todo, se ha realizado una comprobación de la admisibilidad del uso en los planeamientos municipales, resultando que es admisible en todos ellos, en algunos casos condicionado a la declaración de utilidad pública o a la justificación de la inviabilidad de la infraestructura eléctrica en otras clases de suelo. A continuación, se muestra en el análisis realizado presente en las páginas 21 y 22 de la Documentación Informativa:

MUNICIPIO	CLASE DE SUELO	COMPATIBILIDAD
Villamanta	Suelo Urbanizable No Sectorizado (antiguo Suelo No Urbanizable Común).	No regulado expresamente (art. 10.2.2 de la N.U.).
	Suelo Urbanizable No Urbanizable de Especial Protección por su interés agrícola.	No regulado expresamente. Permite las construcciones declaradas de utilidad pública (art. 10.8.6 de la N.U.).
	Suelo No Urbanizable Protegido. Vía Pecuaría. Cañada Real Segoviana.	No regulado expresamente (art. 10.8.2 de la N.U.).
	Suelo No Urbanizable de Especial Protección por su interés arqueológico.	No regulado expresamente (art. 10.8.8 de la N.U.).
	Suelo No Urbanizable de Especial Protección por su interés agrícola e interés arqueológico.	No regulado expresamente (arts. 10.8.6 y 10.8.8 de la N.U.)
Navalcarnero	Suelo No Urbanizable Preservación Agroambiental	Calificación urbanística para servicio público justificando inviabilidad de trazado alternativo (art. 11.6.2 - b de la N.U.).
	Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido Cauces y Riberas.	Calificación urbanística para servicio público justificando inviabilidad de trazado alternativo (art. 11.6.1 - d de la N.U.).
	Suelo No Urbanizable Preservación Agroambiental _ Interés Cultural Arqueológico.	No permitido (solo permitidos usos de carácter arqueológico) -art. 11.6.1 - f de la N.U.
	Suelo Urbanizable No Urbanizable Especialmente Protegido Cauces y Riberas _ Interés Cultural Arqueológico.	No permitido (solo permitidos usos de carácter arqueológico) -art. 11.6.1 - f de la N.U.
	Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido Infraestructuras	Uso autorizable (art. 11.6.1 – g de la N.U.).
	Suelo Urbanizable No Sectorizado (APLAZADO).	Conforme a Plan General de 1 de marzo de 2002.



	Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido Perímetro Parque Guadarrama 100 mts.	Compatible uso de infraestructura (art. 11.6.1 - h de la N.U.).
	Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido LIC / Parque Regional del Río de Guadarrama	Permitido, cumpliendo determinaciones del Decreto 40/1998, de 5 de marzo. (art. 11.6.1 - a de la N.U.)
Villaviciosa de Odón	Suelo No Urbanizable Protegido. Clase I. Espacios Protegidos. Parque del Río Guadarrama. Mantenimiento de la Actividad. (APLAZADO).	Conforme a Plan General de 24 de marzo de 1988.
	Suelo No Urbanizable Protegido. Clase I. Espacios Protegidos. Cauces y riberas. Parque del Río Guadarrama. Zona de Máxima Protección. (APLAZADO).	Conforme a Plan General de 24 de marzo de 1988.
	Suelo No Urbanizable Protegido. Clase I. Espacios Protegidos. Parque del Río Guadarrama. Zona de Protección y Mejora. (APLAZADO).	Conforme a Plan General de 24 de marzo de 1988.
	Suelo Urbano Consolidado (tramo enterrado).	Atraviesa suelos con calificación industrial y de servicios de forma subterránea.
Móstoles	Suelo No Urbanizable Protegido. Parque Regional Río Guadarrama.	No regulado expresamente
	Suelo No Urbanizable Protegido. Borde Parque Regional Río Guadarrama.	Autorizable con condiciones (art. 1.3 – 3.1.2)
	Suelo No Urbanizable Protegido. Pasillo ecológico.	Autorizable con condiciones (art. 1.3 – 3.1.2)
	Suelo Urbanizable No Sectorizado. Norte de la A-5. (APLAZADO).	Conforme a Plan General de 26 de julio de 1985.
	Suelo No Urbanizable Protegido. Vías Pecuarias.	No regulado expresamente

De acuerdo con el análisis de las clases y categorías de suelo afectadas realizado por el promotor, cabe señalar que los terrenos incluidos en el ámbito espacial del Plan Especial tienen la clasificación de: **Suelo Urbanizable No Sectorizado (antiguo Suelo No Urbanizable Común), Suelo No Urbanizable Protegido y Suelo Urbano Consolidado**. En la mayoría de los municipios el uso no está regulado de forma expresa en las categorías de suelo afectadas, si bien en algunas es autorizable con alguna condición y en otros, como en el suelo con protección arqueológica de Navalcarnero estaría prohibido al estar permitidas solo las instalaciones de carácter arqueológico. Cabe destacar que el régimen del Suelo Urbanizable No Sectorizado de Navalcarnero y el Suelo No Urbanizable Protegido de Villaviciosa de Odón y de Móstoles se encuentran suspendidos, estando vigentes para estas clases de suelo las determinaciones establecidas por los instrumentos de planeamiento anteriores al vigente en cada municipio. Además, en el último tramo de la línea de evacuación, donde tiene lugar la conexión con la subestación de Villaviciosa de Odón, se ha previsto la implantación de la línea de forma subterránea, en suelos con clasificación de urbano consolidado, se trata de una zona cuya calificación es la de uso industrial y de servicios, lo cual hace compatible la implantación de este uso de forma soterrada.



3. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Con fecha 28 de julio de 2022 y número de referencia 10/517600.9/22, el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Dirección General de Urbanismo remite la documentación relativa al Plan Especial de la Línea Aérea de Alta Tensión SET Métrida - SET Villaviciosa, en los términos municipales de Villamanta, Navalcarnero, Móstoles y Villaviciosa de Odón, promovido por: El Refugio Fotovoltaico S.L.

Como se ha señalado en este informe, el proyecto cuyas infraestructuras en la Comunidad de Madrid se contemplan en el borrador de Plan Especial presentado, ha obtenido declaración de impacto ambiental desfavorable. En ese sentido, el Plan Especial deberá ser reformulado, al no ser viable ambientalmente el proyecto parte del cual ampara. No obstante, se emite el presente documento de alcance del estudio ambiental estratégico para el caso en el que se pudiesen promover proyectos ambientalmente viables en el marco que para los mismos establece el plan Especial presentado, dentro de la Comunidad de Madrid.

Con base en la documentación presentada, los informes recibidos y las contestaciones a las consultas realizadas en cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, detalladas en el epígrafe específico dentro de “*Antecedentes*”, y de conformidad con lo establecido en el Anexo IV de la mencionada Ley, se elabora el presente Documento de Alcance, en el cual se delimita la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico integrante del Plan Especial. Así mismo, junto al presente Documento de Alcance, se remiten las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

Se debe señalar que, además de las medidas de prevención, reducción y compensación de efectos negativos que, con carácter general, se incluyen en el documento ambiental presentado, el documento a someter a Declaración Ambiental Estratégica cumplirá las condiciones establecidas por el presente informe, significando que, en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en este último. Cualquier modificación de tales medidas y condiciones deberá contar con el informe favorable del órgano ambiental competente.

Las condiciones que a continuación se señalan se emiten sin perjuicio de las determinaciones adicionales que puedan resultar de la documentación que se solicita, que, en todo caso, deberá acompañar al documento a someter a declaración ambiental estratégica.

4. DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Conforme al artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el presente Documento de Alcance el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del Plan Especial.

El Estudio Ambiental Estratégico se considerará parte integrante del Plan Especial y contendrá, como mínimo, la información señalada en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad.

Para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico se podrá utilizar la información pertinente disponible que se haya obtenido en la elaboración de los planes y programas promovidos por la misma o por otra Administración pública.



Con carácter general, al efecto de facilitar el análisis de la cartografía y su comparación con la información de carácter territorial, se deberá proporcionar la cartografía en archivos compatibles con los Sistemas de Información Geográfica de uso generalizado, de acuerdo con las directrices que se adjuntan a este documento de alcance. En dicha cartografía se incluirán, al menos, los elementos definitorios de las infraestructuras contempladas: plantas fotovoltaicas, líneas eléctricas, subestaciones, etc. Los archivos con la cartografía digital deben ser parte integrante del Plan Especial y, en ellos, las características de los distintos elementos del Plan deben ser idénticas a las contenidas en el resto de documentos (planos de los documentos en formato PDF).

Teniendo en cuenta las sugerencias realizadas por los organismos que han participado en el procedimiento, respecto a sus competencias específicas, y considerando lo señalado en el anexo IV de la Ley 21/2013, el promotor elaborará un estudio ambiental estratégico que deberá incluir lo siguiente:

4.1 Un esbozo del contenido, objetivos principales del Plan Especial y relaciones con otros planes y programas pertinentes.

Se deberá describir la totalidad de los elementos que constituyen el Plan Especial de Infraestructuras, junto con las actividades, superficies de trabajo e instalaciones temporales o permanentes necesarias para su construcción.

Se ha de analizar la situación de las líneas eléctricas propuestas en relación al estudio “Estrategia de corredores territoriales de infraestructuras” realizado en 2009, promovido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas y coordinado por la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial, ambas de la Comunidad de Madrid (documento disponible en <https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/estudios-planificacion-sectorial>). Deberá estudiarse la adecuación de las líneas de alta tensión a los corredores básicos propuestos en el anterior documento.

Igualmente se deberá analizar la relación del Plan Especial de Infraestructuras que aquí se informa, en concreto en lo relativo a las nuevas líneas eléctricas de alta tensión propuestas, con el **“Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica en el horizonte 2026”** aprobado en el Consejo de Ministros del 22 de marzo de 2022. Esta planificación eléctrica, de carácter vinculante, se deriva del escenario indicativo definido en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC). Tiene su principal motivación en potenciar la producción renovable y en maximizar el uso de la red existente. Está diseñado para desplegar nuevas instalaciones renovables en las zonas con mejores recursos y menor impacto ambiental, y se prevé que su ejecución permita que la generación renovable crezca hasta el 67% del total (en 2021 llegó al 46%).

En relación con el PNIEC 2021-2030 y su objetivo de electrificación y descarbonización del sistema energético, este constituye una de las motivaciones principales del Plan Especial, según los documentos aportados en la presente fase. Debe analizarse la concreción del incremento de producción renovable prevista en relación con el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. Así, debe tenerse en cuenta que dicho instrumento de ámbito nacional prevé que la contribución de la energía fotovoltaica a la potencia instalada de energía eléctrica pase de un valor estimado de unos 9 GW en 2020 a unos 39 GW en 2030. En este sentido y, pese a que dichos objetivos no están territorializados, deberá tenerse en cuenta el peso territorial de la Comunidad de Madrid (que supone el 1,59 % de la superficie nacional), y otros factores, para poner en contexto el valor de potencia instalada fotovoltaica propuesta por este Plan Especial, junto con el resto de planes especiales de energía fotovoltaica o eólica presentados en la Comunidad de Madrid, según la información disponible en la página web institucional que se indica en el epígrafe 4.6 (tanto aquellos cuyo borrador se encuentra en fase de consultas e informes sectoriales como aquellos para los que ya se ha emitido documento de alcance del estudio ambiental estratégico). En este sentido, cabe tener en cuenta que, a fecha de la emisión de este informe, se encuentra en



tramitación en la Comunidad de Madrid la Evaluación Ambiental Estratégica de 52 Planes Especiales de energía fotovoltaica (para 45 de ellos se ha emitido documento de alcance, incluyendo este, y otros 7 están pendientes de la emisión de documento de alcance o informe ambiental estratégico) con una potencia propuesta conjunta interior a la Comunidad de Madrid de unos 4,7 GW.

A este respecto, deberá tenerse en cuenta también que el Consejo de Ministros del 27 de junio de 2023, a petición del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO), acordó remitir a la Comisión Europea el borrador de la primera actualización del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC). A la vez, el borrador se somete a audiencia e información pública hasta el 4 de septiembre. En este borrador se incrementa el objetivo de reducción de emisiones para 2030 desde un 23% a un 32%. Si el actual PNIEC prevé que la potencia total instalada del mix energético sea de 160 GW en 2030, con una contribución de renovables de 113 GW (el 42%), el borrador de la actualización contempla para el mismo año una potencia instalada total de 214 GW con una contribución de renovables de 160 GW (el 48%). En particular para la energía fotovoltaica se prevé que su contribución en 2030 sea de 76,4 GW.

En relación con la planificación del sistema eléctrico, a nivel concreto del presente Plan Especial de Infraestructuras, se deberá aportar información sobre el estado de los procedimientos de acceso y conexión para las infraestructuras de producción de energía que formen parte del ámbito del Plan o que, sin formar parte de él, por ejemplo por ubicarse fuera de Madrid, estén funcionalmente vinculadas con él, ya que, según el Real Decreto 1183/2020, dichos procedimientos deben completarse para todas las instalaciones que vayan a conectarse a la red. Los correspondientes permisos de acceso y conexión son condición previa imprescindible para el otorgamiento de la autorización administrativa de instalaciones de generación, según la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico (artículo 53).

En cuanto a la definición del ámbito del Plan Especial, de lo reseñado en los epígrafes 1.1, 1.3 (para este último, en lo relativo al informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales) y 2.2 se deduce que los promotores, en la evaluación de impacto de los proyectos relacionados, han planteado una modificación del trazado de la línea eléctrica, tanto en el recorrido como en cuanto a incrementar notablemente los tramos soterrados. El borrador del Plan Especial presentado no ha recogido estas modificaciones, por lo que es necesario que, en caso de que los futuros proyectos mantengan el trazado modificado, sea actualizado en la siguiente fase del Plan Especial, de forma que se mantenga la coherencia entre ambos documentos.

También sobre la definición del ámbito del Plan Especial deberá aclararse la contradicción detectada y puesta de manifiesto en el epígrafe 2.4 de este informe, en el sentido de definir claramente si se establecen franjas de protección en torno al eje de los tramos subterráneos de la línea eléctrica y, en caso afirmativo, establecer su anchura tanto literariamente como en los planos de ordenación.

Deberá analizarse la relación y la compatibilidad del Plan Especial con la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas, aprobada mediante la Orden PCM/735/2021, de 9 de julio (BOE 13/07/2021). Dicha herramienta marca las directrices para la identificación y conservación de los elementos del territorio que componen la infraestructura verde del territorio español, terrestre y marino, y para que la planificación territorial y sectorial que realicen las Administraciones públicas permita y asegure la conectividad ecológica y la funcionalidad de los ecosistemas, la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, la desfragmentación de áreas estratégicas para la conectividad y la restauración de ecosistemas degradados. A un nivel más concreto, si bien fundamentalmente centrada en los hábitats terrestres de tipo forestal, deberá tenerse en cuenta la publicación "*Propuesta de WWF España para una Red Estratégica de Corredores Ecológicos entre espacios Red Natura 2000*" (WWF España. 2018. Autopistas Salvajes), que aparece referenciada en la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y que llega a proponer una serie de corredores ecológicos



concretos y de zonas críticas para la conectividad, algunos de los cuales afectan al territorio de la Comunidad de Madrid.

En el epígrafe 2.5 de este informe se ha analizado la **relación de este Plan Especial con otros planes especiales de energía fotovoltaica cercanos** que se encuentran en tramitación. En la próxima fase, el Plan y el Estudio Ambiental Estratégico tendrán que analizar la relación con estos y otros planes de instalaciones fotovoltaicas, no solo desde el punto de vista de los efectos ambientales conjuntos, a los que se referirá en particular el epígrafe 4.6 de este documento de alcance, sino también, en lo que aquí respecta, a posible la interrelación o funcionamiento conjunto de unos y otros. A este respecto cabe mencionar que las líneas de evacuación eléctrica correspondientes a los expedientes SIA 22/184 y 22/156 comparten trazado a lo largo de unos 26,7 km, desde su entrada en la Comunidad de Madrid hasta la zona norte de Móstoles. En todo ese tramo la línea es de doble circuito, siendo objeto del Plan Especial solo el circuito que evacua en la SET Villaviciosa REE. El otro circuito, que en el norte de Móstoles toma dirección norte para acabar vertiendo en la SET Boadilla de REE estaría contemplado en el expediente 22/184. Esta situación debe ser mejor contemplada al describir las características técnicas de la línea eléctrica, cuando se indica que es de doble circuito, pero no se hacen referencias a que el Plan solo se refiere a uno de ellos. Además, se debe tener en cuenta que los promotores están obligados, siempre que sea técnicamente posible, a compartir trazados de líneas para evitar la proliferación de tendidos, como ha puesto de manifiesto la Dirección General de Biodiversidad.

Según lo indicado en el informe del Servicio de Incendios Forestales del Cuerpo de Bomberos, el Plan Especial deberá someterse a la realización del **Plan de Autoprotección de Incendios Forestales (PAIF)**, incluyendo un organigrama de actuaciones donde queden reflejadas las acciones a realizar para mitigación del riesgo de inicio y propagación del fuego, concretadas para un período de tiempo, así como su mantenimiento, en la defensa contra los incendios forestales en torno a las áreas clasificadas como terreno forestal. La obligación de realizar el PAIF debe quedar recogida en la normativa del Plan Especial.

Según lo indicado en el informe de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación, se deberá tener en cuenta la existencia de un Plan Especial de protección civil ante el riesgo de inundaciones en la Comunidad de Madrid (INUNCAM), en particular en cuanto al cruce de la línea por el río Guadarrama.

En cuanto a la relación con el vigente Plan INFOMA (Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 59/2017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno), tal y como señala la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, se deberán tener en cuenta las medidas preventivas, para el uso de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento pueda generar deflagraciones, chispas o descargas eléctricas.

Deberá analizarse la **compatibilidad de los usos propuestos con la normativa urbanística** vigente en los municipios afectados. A este respecto cabe señalar que no se ha realizado en este informe un análisis en profundidad de las clases y categorías de suelo afectadas según la información disponible en el visor de planeamiento urbanístico de la Comunidad de Madrid (SIT). Se ha entendido que carece de sentido realizarlo ya que el trazado de la línea eléctrica se ha modificado en el proyecto notablemente respecto a lo propuesto en borrador de Plan Especial.

No obstante, en la documentación presentada por parte del promotor, se argumenta que las instalaciones propuestas tienen cabida en el concepto de *“infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos o locales que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación”* al que hacen referencia los art.25.a (*Actuaciones en suelo urbanizable no sectorizado que no requieren cambio en la categoría del suelo*) y 29.2 (*Régimen de las actuaciones en suelo no urbanizable de protección*) de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, por el carácter de instalaciones de utilidad pública



que les reconoce la Ley del Sector Eléctrico, sin perjuicio de que deban obtener de forma expresa una declaración de utilidad pública. En consecuencia, en la próxima fase, se deberá justificar la situación de las infraestructuras a efectos de su declaración de utilidad pública y del momento y condiciones en que esta resulte efectiva en el procedimiento urbanístico.

En cuanto a la admisibilidad del uso de infraestructuras y servicios públicos en los suelos con régimen urbanístico de Suelo No Urbanizable de Protección o de Suelo Urbanizable No Sectorizado, el documento estima que esta se fundamenta en los mencionados artículos 25 a y 29.2 de la ley autonómica del suelo, que solo implican la necesidad de justificar que las instalaciones deben emplazarse en esas categorías de suelos. Pero en esta fase no se ha aportado dicha justificación, por lo que deberá incluirse en el Plan Especial que se apruebe inicialmente y en su estudio ambiental estratégico.

En cualquier caso, en relación a las cuestiones urbanísticas, habrá de estarse a lo que establezca, en su momento, la Dirección General de Urbanismo, que en esta fase no ha respondido a la consulta formulada.

En lo relativo a las **infraestructuras hidráulicas** (arterias de abastecimiento, sistemas de comunicaciones, etc.) se indicarán las posibles afecciones teniendo en cuenta lo informado al respecto por el Canal de Isabel II. En su caso, se informará sobre la manera de compatibilizar las instalaciones propuestas en el Plan Especial de Infraestructuras con los sistemas generales adscritos al Canal de Isabel II, especificando si se requerirá alguna modificación en ellos. El Plan Especial deberá recoger las redes supramunicipales o generales que se encuentren en su ámbito, y, entre ellas, las infraestructuras adscritas a Canal de Isabel II, con la calificación como Red Pública de Infraestructura Social de Abastecimiento o Comunicaciones, según corresponda.

De acuerdo con lo señalado por el Canal de Isabel II en su informe, el Plan Especial deberá incorporar expresamente el respeto a la regulación de las Bandas de Infraestructura de Agua (BIA) y Franjas de Protección (FP) de la normativa técnica del Canal de Isabel II. La normativa del Plan Especial deberá contemplar que cualquier retranqueo o afección sobre las infraestructuras de Canal de Isabel II deberá ser previamente autorizado por dicha empresa pública, que podrá imponer los condicionantes necesarios para la salvaguarda de las infraestructuras hidráulicas que gestiona. Las intervenciones y retranqueos sobre las infraestructuras indicadas del Canal, así como de otras que pudieran ser finalmente afectadas, deben ser proyectadas, ejecutadas y costeadas por el promotor de la obra, sin que puedan ser imputadas a Canal de Isabel II. La normativa del Plan Especial recogerá que la posible ocupación de terrenos demaniales propiedad de Canal de Isabel II que resulte necesaria para su ejecución se deberá legitimar mediante las figuras previstas en la legislación sobre el patrimonio de las Administraciones públicas.

4.2 Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no desarrollar el Plan Especial.

Este apartado debe contener una descripción de los aspectos ambientales y socioeconómicos del ámbito territorial del Plan Especial de Infraestructuras. Debe realizarse un análisis territorial que integre todos los aspectos que condicionan el territorio y las interacciones entre ellos. Tendrán que considerarse los factores geológicos, topográficos, la biodiversidad (especies de flora y fauna amenazadas, hábitats y especies de interés comunitario, espacios protegidos, áreas de interés faunístico, etc.), medio hidrológico, paisaje, patrimonio histórico y cultural, usos del suelo, población (densidad y sectores económicos afectados en relación con el objeto del plan especial en cuanto a producción energética).



A través del estudio inicial del medio se establecerán indicadores que se utilizarán para medir y describir las condiciones de referencia y comparar alternativas, evaluar el cumplimiento de los objetivos ambientales del plan y realizar el seguimiento ambiental.

Deberá analizarse la superficie agraria afectada por el Plan Especial de Infraestructuras, especificando qué parcelas se encuentran acogidas al régimen de ayudas previsto en la Política Agraria Comunitaria (PAC). Se especificará la compatibilidad de la infraestructura propuesta con el uso agrario y, en particular, con el mantenimiento de las ayudas PAC, teniendo en cuenta la condicionalidad que se exige para su percepción.

En cuanto a la afección a tierras agrícolas se prestará especial atención a la posible afección a terrenos de las clases agrológicas 2 y 3 según el Mapa Agrológico de la Comunidad de Madrid (revisión 2012), a las tierras catalogadas en SIGPAC como de regadío, así como a tierras ocupadas por cultivos leñosos de importancia agronómica, medioambiental o paisajística como olivar, viñedo o almendro u otros. En consecuencia, se deberá identificar qué tierras agrarias con las características arriba indicadas se verían afectadas por las infraestructuras previstas en el Plan Especial. En la definición de las alternativas se aplicará el criterio de ocupar otros recintos menos valiosos para la producción agroalimentaria. Se deberá evaluar el efecto de sustitución del uso agrario en estas tierras.

Se deberá especificar qué caminos existentes se van a utilizar como acceso a las instalaciones y se indicará su titular. Igualmente se deberá especificar las características y titular de los caminos sobre los que, en su caso, se proponga parte de la traza de la línea eléctrica soterrada.

4.3 Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del Plan Especial.

Se realizará una caracterización del ámbito del Plan Especial, considerando aquello más relevante ambientalmente que pueda ser afectado por la implantación y el desarrollo del plan.

De acuerdo con lo señalado por el Instituto Geológico y Minero de España deberán consultarse los recursos puestos a disposición por el mismo en lo relativo a la posible afección a las aguas subterráneas (mapa hidrogeológico de España, Base de Datos Aguas). Igualmente se deberá especificar si existe afección algún elemento recogido en el Inventario Español de Lugares de Interés Geológico.

En caso de preverse modificaciones en los caminos, se justificará su necesidad y se especificará su alcance. Se señalarán las previsiones existentes en cuanto a cortes de caminos o alteraciones al tránsito habitual. Si se fueran a habilitar nuevos caminos y accesos previstos para la instalación y mantenimiento de las líneas eléctricas y demás infraestructuras propuestas, deberán mencionarse, ubicarse en la cartografía, e indicarse las principales características de los mismos. Igualmente, para valorar adecuadamente los impactos se deberán definir con el suficiente grado de detalle las áreas auxiliares. A este respecto, la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales indica que las zonas ocupadas por instalaciones auxiliares se deberían ubicar fuera del Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno, en zonas donde los suelos no tengan especial valor, evitando la ocupación de zonas cubiertas por vegetación natural.

De acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Biodiversidad, para poder realizar una valoración adecuada, y con el objetivo de proteger los hábitats, en particular los de interés comunitario y las especies catalogadas, el Estudio Ambiental Estratégico incluirá una **cartografía**, a escala de proyecto de ejecución, ubicando los **hábitats** de la cartografía oficial, y la **vegetación natural** que pueda verse afectada, así como otros que se identifiquen en los trabajos de campo. Esta cartografía abarcará la zona que pueda verse afectada por el proyecto de ejecución de las infraestructuras proyectadas, más una franja de protección. Se valorará el daño ambiental que las obras pueden producir en dichos



hábitats, así como análisis de alternativas, y en su caso, medidas preventivas, correctoras y compensatorias, así como indicadores de vigilancia. Este estudio estará firmado por técnico competente y se realizará en una o varias etapas según la época fenológica de las especies.

Para la protección de la fauna deberá aportarse un **estudio de fauna**, cuyo trabajo de campo abarcará un ciclo faunístico completo (1 año), realizado por titulados universitarios con competencias en materia de fauna protegida, recomendándose que éstos tengan una experiencia contrastable en seguimientos de fauna. Se deberá seguir lo recogido en la obra “Guía metodológica para la valoración de repercusiones de las instalaciones solares sobre especies de avifauna esteparia”:

https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacion-de-especies/especies-silvestres/Guia_metodologica_repercusiones_instalaciones_solares_especies_avifauna_esteparia.asp
[X](#)

Se procurará detectar las posibles zonas de interés local para la avifauna (áreas de reproducción, alimentación, descanso, incluyendo abrevaderos o dormideros), contrastando y completando la información de gabinete.

Deberá tenerse en cuenta la presencia en la zona de Corredores Ecológicos. El trazado propuesto en la presente fase cruza en tendido aéreo en dos ocasiones el corredor ecológico principal de La Sagra, en Navalcarnero. Los corredores principales presentan carácter estratégico para garantizar la conectividad a nivel regional e interregional, al conectar nodos de la red Natura 2000. La Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas reconoce y reafirma la importancia para la conservación del patrimonio natural de la preservación de elementos del paisaje que favorezcan el movimiento y la dispersión de las especies. Por ello habrá de tenerse en cuenta el criterio de evitar en lo posible la afección a los corredores ecológicos para plantear el trazado y la tipología del tendido de las líneas eléctricas objeto del Plan Especial.

4.4 Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el Plan Especial, incluyendo en particular los problemas relacionados con las zonas de especial importancia medioambiental, como las designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.

El Estudio Ambiental Estratégico debe permitir conocer los problemas ambientales que existen en el ámbito del Plan Especial de Infraestructuras, especialmente en las zonas con especial importancia designadas en aplicación de la normativa sobre protección y conservación de espacios naturales y de especies amenazadas, o por la relevancia de otros de sus valores naturales. Se debe prestar especial atención a las acciones del Plan Especial de Infraestructuras que puedan afectar directa o indirectamente a la viabilidad o al estado de conservación de los espacios o especies.

Se analizará la contribución actual de los terrenos afectados a la mitigación del cambio climático. Entre otros aspectos deberá analizarse el papel de los terrenos en la conectividad entre zonas relevantes a efectos ambientales y respecto a la permeabilidad territorial, teniendo en cuenta lo indicado en el epígrafe 4.1 del documento de alcance en relación con la infraestructura verde y los corredores ecológicos.

El ámbito del Plan Especial de Infraestructuras atraviesa la ZEC (ES3110005) “Cuenca del río Guadarrama” y el Espacio Natural Protegido “Parque Regional Curso Medio del río Guadarrama”, cruzando el río Guadarrama. Por ello deberán aplicarse la directrices del Plan de Gestión de la ZEC (Decreto 105/2014, de 3 de septiembre) relativas a la instalación de infraestructuras, así como las que resulten aplicables de la normativa propia del Parque Regional (Ley de declaración del Parque y PORN).



4.5 Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el Plan Especial y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

Según la documentación presentada, una de las motivaciones fundamentales del Plan Especial es el desarrollo de la política energética plasmada en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC 2021-2030). En consecuencia, a nivel general, deberán considerarse los objetivos de protección medioambiental del PNIEC 2021-2030, y su concreción al ámbito territorial del Plan Especial.

Para cada factor del medio (espacios protegidos, biodiversidad, especies amenazadas, salud humana, patrimonio cultural, etc.) deberán establecerse los criterios que derivan de la normativa ambiental de los diferentes rangos jerárquicos (internacional, comunitario, estatal y autonómico) así como de planes sectoriales o estrategias relacionados. A estos efectos y de forma general deberán considerarse los criterios ambientales relacionados en el Estudio Ambiental Estratégico del PNIEC.

Si del análisis realizado, según lo indicado en este documento de alcance, se concluye que puede existir incompatibilidad con algún instrumento de planificación, o que puede haber algún impacto significativo sobre algún factor del medio o aspecto ambiental del territorio, deberán establecerse objetivos ambientales adicionales encaminados a la minimización o corrección del impacto.

En **materia de Aguas**, de acuerdo con lo indicado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, la normativa del Plan Especial deberá recoger que los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, deberán disponer de la preceptiva autorización por parte del citado organismo (art. 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico). La normativa contemplará también que toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En materia de **Vías Pecuarias**, los elementos propios de las infraestructuras previstas se ubicarán fuera del dominio público pecuario. Además, el Estudio Ambiental Estratégico deberá justificar la excepcionalidad de las afecciones por paralelismo a las vías pecuarias que se produzcan, acreditando la inexistencia de otra opción o las extremas dificultades de la alternativa, así como la reducción del paralelismo al mínimo imprescindible. Por último, la normativa del Plan Especial de Infraestructuras deberá recoger que todos los cruces de las infraestructuras incluidas en dicho Plan con el dominio público pecuario deberán ser previamente autorizados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación conforme a la normativa sectorial en materia de vías pecuarias (Ley y Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid). Según indica el informe del Área de Vías Pecuarias en los planos de ordenación PO 1c y 1d hay que completar el nombre de la vía pecuaria: "*Vereda del Cerro de los Olivares y de la Cueva de la Mora*". Se deben seguir las directrices generales sobre el tratamiento urbanístico de las vías pecuarias que contiene el citado informe.

En materia de **Residuos**, de acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Economía Circular, para conseguir el mejor resultado ambiental global, se aplicará la jerarquía de residuos por el siguiente orden de prioridad: prevención; preparación para la reutilización; reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética, y por último la eliminación.

El estudio ambiental estratégico deberá aportar estimaciones de los movimientos de tierras y de los residuos de nivel I y II a generar en el ámbito del plan especial, y se indicará el tipo de gestión prevista de los residuos.



4.6 Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la flora, la fauna, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al Plan Especial, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

De acuerdo con lo puesto de manifiesto en la evaluación ambiental del PNIEC 2021-2030 se deberá analizar si se puede producir una proliferación de grandes proyectos en determinadas comarcas que pueda producir un desequilibrio territorial.

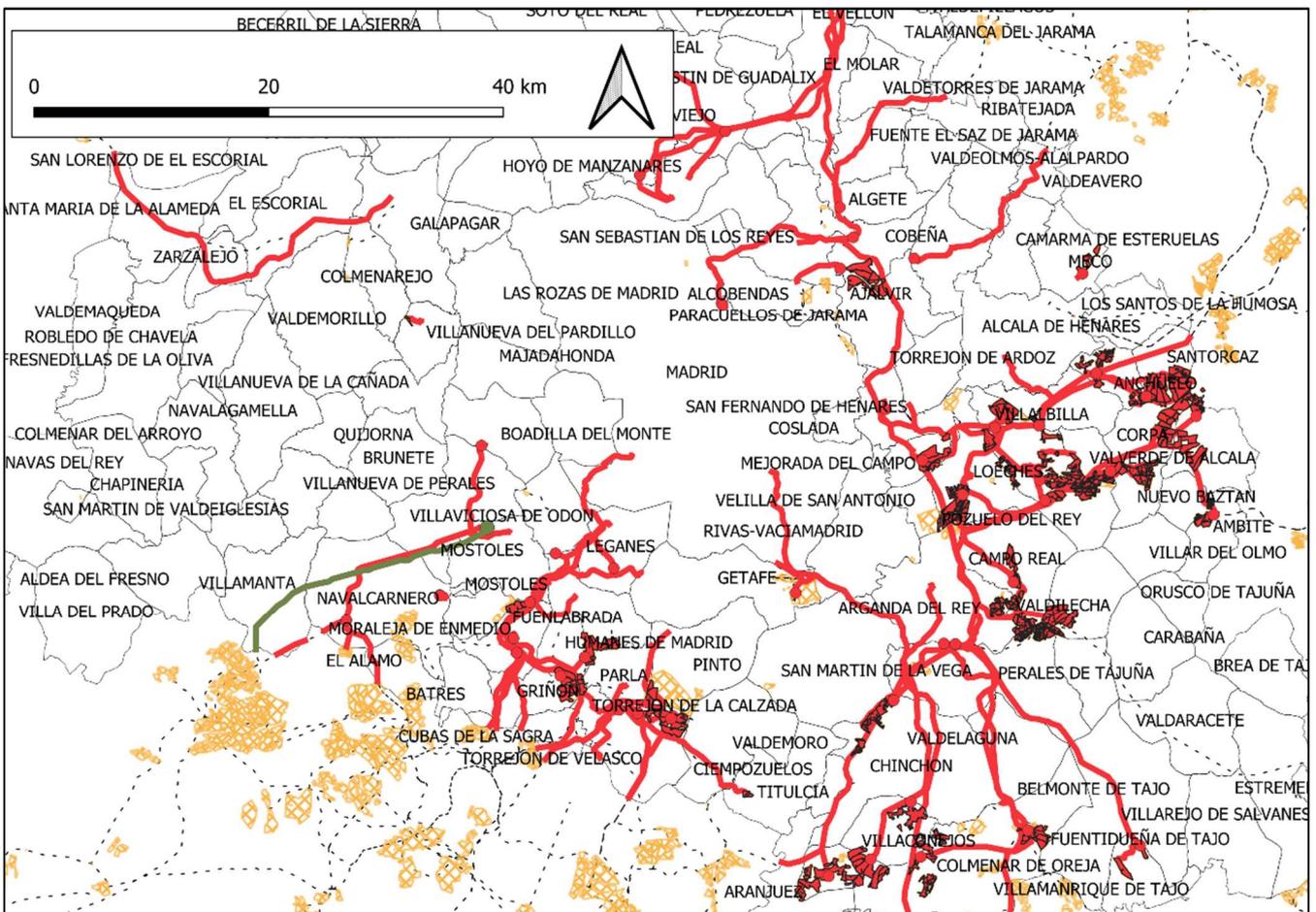
Asimismo, otros aspectos relevantes puestos de manifiesto y que deberán ser analizados son:

- La incidencia de los parques fotovoltaicos en proceso de evaluación sobre las poblaciones de avifauna amenazada, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la fragmentación de los hábitats.
- La ocupación y alteración del suelo, el aumento del riesgo de erosión.
- Las alteraciones del régimen hidrológico, del transporte de sedimentos y el empeoramiento de la calidad de las aguas en los sistemas fluviales.
- Pérdida, degradación y fragmentación de hábitats naturales y seminaturales en general. En particular, alteración de los hábitats esteparios.
- Afectación y aumento de mortalidad de aves y quirópteros por colisión o electrocución con líneas eléctricas aéreas. Efectos negativos de los campos electromagnéticos sobre la fauna.
- Posible incidencia negativa de las actuaciones sobre espacios naturales protegidos, entre ellos los espacios de la Red Natura 2000, sobre áreas de importancia para especies con problemas de conservación o sobre zonas de protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas de alta tensión.
- Alteración del paisaje por impacto visual, pérdida de naturalidad por intromisión de elementos artificiales. Efectos negativos sobre el paisaje urbano y el patrimonio arquitectónico.
- Riesgo de afectación al patrimonio histórico y cultural por la ubicación de las instalaciones o la ejecución de las obras.
- Efectos sobre la salud humana por incremento de los niveles de contaminación acústica y atmosférica durante la fase de ejecución de las obras. Efectos de los campos electromagnéticos sobre la población y la salud humana.
- Modificación de los usos del suelo por ocupación de una importante superficie de los suelos rústicos. Posible alteración de los modelos de aprovechamiento agrario.
- Incremento en la generación de residuos, como materiales inertes, residuos de construcción y demolición, residuos industriales tanto en la fase de construcción como en la de desmantelamiento.
- Consumo de materiales para la construcción de nuevas infraestructuras (extracción, producción y transporte).
- Pérdida de servicios ecosistémicos y consecuente disminución de la resiliencia frente al cambio climático debida a la ocupación de determinados territorios por las infraestructuras de producción y transporte de energía eléctrica fotovoltaica.



En relación con las afecciones arriba relacionadas, deberán analizarse los **efectos acumulativos y sinérgicos**, a escala local, comarcal y del conjunto de la Comunidad Autónoma, que pueda producir el Plan Especial en adición a los otros planes especiales de infraestructuras para la producción de energía fotovoltaica cuya evaluación ambiental se encuentra en trámite. Dichos efectos acumulativos y sinérgicos se tendrán en cuenta de manera especial en cuanto a las afecciones de orden territorial más susceptibles en este sentido, como las alteraciones paisajísticas, la fragmentación de los hábitats, la pérdida o alteración de los hábitats esteparios, los cambios de usos del suelo y homogeneización del territorio.

A estos efectos, en el apartado 2.5 de este informe ya se han señalado los planes especiales que podrían afectar más directamente al que aquí se informa, por encontrarse próximos. De lo allí expuesto se puede deducir la importancia de los efectos acumulativos en este expediente especialmente en los municipios de Navalcarnero, Villaviciosa de Odón y Móstoles, donde el trazado compartido de las líneas eléctricas de los expedientes SIA 22/156 y 22/184 discurre próximo al trazado también compartido de las líneas de los expedientes 21/169 y 21/306. Debe tenerse en cuenta la acumulación de planes especiales de energía fotovoltaica en un ámbito más general, en el sur y el este de la Comunidad de Madrid, teniendo en cuenta que, a fecha de la emisión de este documento de alcance, se encuentran en tramitación 52 planes especiales de energía fotovoltaica o eólica (que, junto con los que han finalizado su evaluación ambiental estratégica, suponen en conjunto una propuesta de unos 4,7 GW, una superficie de plantas solares de unas 11.000 ha y cerca de 996 km de líneas de alta tensión).



Infraestructuras del Plan Especial con el conjunto de infraestructuras fotovoltaicas de los planes especiales en tramitación en el sureste de la Comunidad de Madrid.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0964149806943509882403

Para la toma en consideración de todos los planes especiales de energía fotovoltaica o eólica y la evaluación de sus efectos acumulativos y sinérgicos, se deberá tener en cuenta que la información relativa a los mismos se encuentra disponible en la página web de la Comunidad de Madrid, donde se puede acceder tanto a la documentación de los planes para los que, habiéndose presentado un borrador del planeamiento, se encuentran en fase de consultas:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/documentos-fase-consultas-evaluacion-ambiental-estrategica>

Como la de aquellos planes que han finalizado la primera o la segunda fase de la evaluación ambiental estratégica (planes sobre los que se ha tramitado una EAE simplificada y para los que se ha emitido un informe ambiental estratégico y planes para los que se está tramitando o se ha tramitado una EAE ordinaria, habiéndose emitido un documento de alcance o una declaración ambiental estratégica):

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/tramitacion-ambiental-planes-especiales-energia-fotovoltaica-o-eolica-comunidad-madrid>

Hay que hacer notar, además, que se encuentra en tramitación la evaluación de impacto de diversos proyectos de energía fotovoltaica que por el momento no tienen el Plan Especial que les dé cobertura urbanística, pero que previsiblemente lo tendrán.

El estudio de efectos acumulativos y sinérgicos a escala municipal incluirá, entre otras cuestiones, la determinación de los porcentajes de superficie total municipal y de superficie agraria municipal, que quedaría afectada por las infraestructuras del conjunto de planes especiales vinculados a energía fotovoltaica que se encuentren en tramitación.

De acuerdo con lo señalado por el Área de **Sanidad Ambiental** dado que este Plan coincide territorialmente con otros Planes Especiales de la misma naturaleza, el estudio ambiental estratégico deberá evaluar los efectos acumulativos o sinérgicos sobre la población de los impactos debidos a campos electromagnéticos e incendios. En ese sentido se señala la proximidad del proyecto de las plantas fotovoltaicas Carina solar 8, Carina solar 9 y Carina solar 10 y su infraestructura de evacuación (Nudo Lucero, expediente SIA 21/306), así como a escala de Nudo (Nudo Villaviciosa, expediente SIA 21/169). En lo relativo a los campos electromagnéticos, se considerarán de forma prioritaria los establecimientos que acojan población infantil (0-14 años), dado que es un grupo diana, tanto en las evaluaciones del riesgo en salud a la exposición a campos electromagnéticos, como en la aplicación de medidas de protección debido a las incertidumbres actuales respecto a su posible vínculo con leucemia infantil. Por ello, se deberán identificar e inventariar cartográficamente aquellos establecimientos con población vulnerable en el ámbito del estudio e identificar todas las fuentes de emisión en el ámbito.

También en materia de sanidad ambiental, el estudio ambiental estratégico deberá evaluar los efectos potenciales del Plan sobre las zonas de abastecimiento público de agua de consumo humano. A tal efecto se deberán inventariar y cartografiar, aquellas zonas de abastecimiento que resulten interceptadas por las actuaciones.

En materia de **patrimonio histórico y cultural**, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural, una vez que se haya definido el trazado final de la línea eléctrica se presentará un documento en el que se especificarán aquellos aspectos de la ejecución de la obra que tengan afecciones en el subsuelo y/o los detalles precisos de su travesía por los cascos urbanos, al efecto de que, desde dicha unidad, se marquen las directrices a seguir con el fin de hacer compatible la protección del patrimonio histórico y el desarrollo del proyecto, señalando las medidas correctoras a implementar. También se deberá tener en cuenta la posible existencia de bienes de carácter etnográfico que podrían verse afectados, así como bienes relacionados con la Guerra Civil Española. Estos bienes quedarán



excluidos de la zona de implantación del proyecto y deberán estar debidamente balizados y señalizados en los planos de obra.

4.7 Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del Plan Especial, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

Las medidas deberán asegurar el cumplimiento de los objetivos ambientales del Plan Especial, tanto mediante la prevención, corrección o compensación de los efectos negativos significativos detectados como mediante la optimización de los efectos positivos.

Las medidas estarán suficientemente desarrolladas, especificando el objetivo ambiental con el que estén relacionadas, el impacto que se pretende prevenir, corregir o compensar, o bien la ausencia de impacto significativo. Se debe realizar un análisis de viabilidad económica de las medidas propuestas. Se señalarán los mecanismos de ejecución y se propondrán indicadores para evaluar la eficacia de las medidas.

De acuerdo con lo señalado por la **Confederación Hidrográfica del Tajo** en su informe:

Los terrenos donde se ubiquen el parque de maquinaria, las instalaciones auxiliares y las zonas de acopio de material estarán protegidos para evitar la afección a las aguas superficiales y subterráneas. Además, se controlará la escorrentía superficial que se origine en esta área mediante la construcción de un drenaje perimetral. Dicho drenaje tendrá que ir conectado a una balsa de sedimentación.

Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos, tanto sólidos como líquidos. Para ello se puede habilitar un “*punto verde*” en la instalación, en el que recoger los residuos antes de su recogida por parte de un gestor autorizado. Las superficies sobre las que se dispongan los residuos serán totalmente impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas.

En el paso de los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas. Los vallados perimetrales se diseñarán para dejar expedito el cauce, de forma que el cerramiento quede elevado sobre el cauce en al menos un metro.

La alteración geomorfológica durante la fase de construcción puede tener impacto sobre la hidrología por la remoción de los materiales y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo, por ejemplo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.

En el diseño de la infraestructura viaria de acceso se prestará especial atención a los estudios hidrológicos, para que el diseño de las obras asegure el paso de las avenidas extraordinarias. Se procurará que las excavaciones eviten la afección a los niveles freáticos y a la zona de recarga de acuíferos.

Según indica el **Área de Sanidad Ambiental**, como medida preventiva frente a las radiaciones electromagnéticas, el Plan Especial deberá garantizar el cumplimiento de los criterios establecidos en la normativa de aplicación para la protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas. Además, se garantizará la aplicación de las mejores técnicas disponibles desde el punto de vista de minimización de los impactos sobre la salud. Por otra parte, el Estudio Ambiental Estratégico incluirá las medidas preventivas, correctoras y/o mejores técnicas disponibles, para minimizar los impactos en el núcleo de



población de “*Pinares Llanos*”. Dicha área residencial también será tenida en cuenta en el análisis de vulnerabilidad del Plan ante riesgo de incendios, accidentes graves y catástrofes.

En materia de **espacios naturales protegidos y recursos naturales**, tal y como indica la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal el Plan Especial de Infraestructuras en su informe, se ha de tener en cuenta el siguiente condicionado:

- Respecto a la ubicación de las infraestructuras:
 - Los promotores estarán obligados, siempre que sea técnicamente posible, a utilizar los apoyos ya existentes, repotenciando las líneas si fuera el caso y a compartir líneas para evitar la proliferación de tendidos. No se informarán favorablemente nuevas líneas aéreas que discurran próximas a otras cuyos apoyos podrían ser compartidos. En este sentido, el promotor deberá valorar compartir la línea de evacuación con estructuras ya ejecutadas o en proyecto, o en su defecto, justificar su imposibilidad técnica. A este respecto, se informa que están en tramitación nuevas líneas que parten y vierten en zonas próximas a la aquí informada:
 - La línea de evacuación de las PSFV Helena Solar 1 a 14, código de proyecto PFOT 417 AC. La *LAT 220 kV aéreo/subterránea SE El Límite-SE La Platera*, desde el sur de Navalcarnero hasta la SE La Platera, fue incluida en el borrador de Plan Especial con expediente de evaluación ambiental estratégica SIA 21/169
 - Gran parte del trazado es compartido con la línea de evacuación de las PSFV Carina 8 a 10, código de proyecto PFOT 495. Se corresponde con la *LAT Aéreo-subterránea 220 kV SET Los Hijares - SET Lucero REE 220*, que se incluyó en el borrador de Plan Especial con expediente de evaluación ambiental estratégica SIA 21/306.
 - Según el informe de la DG Biodiversidad esta última a su vez comparte trazado con la línea de evacuación del proyecto PFOT 769, correspondiente a la PSFV Luciérnaga, que hasta la fecha no ha sido incluida en ningún Plan Especial.

Por tanto, se trata de líneas que podrían compartir traza y apoyos evitando así la proliferación innecesaria de líneas en la Comunidad de Madrid. Si fuera técnicamente posible (en caso contrario deberá ser adecuadamente justificado), la aprobación de los correspondientes planes especiales quedará condicionada a que se instale una única línea que aglutine la energía de todas las infraestructuras que partan de la misma zona y viertan en la Comunidad de Madrid, en todo el trazado que discurra o pudiera discurrir de forma paralela.

- Si se justificara técnicamente la imposibilidad de la alternativa anterior, de conformidad con la normativa vigente y de aplicación en el área de actuación, la instalación de nuevas líneas deberá adaptarse a los siguientes criterios:
 - Se evitarán las zonas sensibles para la avifauna y, en todo caso, será obligatorio el soterrado de las líneas, aprovechando las infraestructuras lineales existentes, en aquellas partes del trazado que intersecten con espacios naturales protegidos, espacios protegidos Red Natura 2000, corredores ecológicos principales, y, en general, en aquellas otras zonas sensibles para la avifauna, fuera de los espacios protegidos, que se pongan de manifiesto en los estudios de fauna de un año de duración realizados por expertos en fauna o según la información de presencia o distribución de especies disponible en la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, pudiendo exceptuarse solo en el caso de acumulación de líneas según lo establecido en el informe emitido por la entonces Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales con fecha 27 de abril de 2022, que se adjunta a este documento de alcance. Es por ello que salvo la parte de la traza que quede incluida completamente dentro del corredor de infraestructuras, el resto de la misma habrá de realizarse en soterrado y en todo caso, el cruce con el río se hará siempre mediante entubado rígido y sin apertura de zanja y sin afectar a la vegetación de ribera.



- Como norma general y para aquellas líneas que finalmente vayan en aéreo después de tener en cuenta la necesidad de soterramiento establecida en los epígrafes anteriores, la instalación de líneas eléctricas ha de seguir preferentemente el trazado de infraestructuras ya existentes, aprovechando los pasillos generados por otras infraestructuras lineales, principalmente autopistas, autovías y ferrocarriles.
 - En los tramos aéreos que resulten después de aplicar lo establecido en los condicionados anteriores, se deberá cumplir con las medidas de prevención contra electrocución y colisión de avifauna en apoyos y vanos (respectivamente) establecidas en la normativa sectorial de protección de avifauna (Decreto 40/1998, Real Decreto 1432/2008 y las Recomendaciones técnicas del Ministerio para la Transición Ecológica para la corrección de los apoyos eléctricos del riesgo de electrocución de aves) teniendo en cuenta aspectos como la utilización prioritaria de la cruceta cabeza de gato en aquellos tramos de línea dónde resulte viable y la obligatoriedad de instalación de elementos visuales que eviten la colisión de las aves con los conductores en el tramo objeto del informe de acuerdo a la normativa de protección citada. En el anexo II del informe de la DG Biodiversidad se indican las condiciones mínimas para evitar la colisión y electrocución de aves.
- Con respecto a la protección de la flora:
- Deben respetarse los ejemplares de las especies de flora recogidas en el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres. En ningún caso se apearán los ejemplares arbóreos, de cualquier calibre, de las especies catalogadas, debiéndose señalar su presencia antes de realizar los desbroces u otras actuaciones.
 - Se tomarán medidas para evitar daños a la flora y a la fauna y se evitará la tala del arbolado, así como las podas que pongan en peligro la supervivencia del árbol o modifiquen drásticamente su porte. Igualmente, se deberá obtener la correspondiente licencia de corta y aprovechamiento prevista en la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza, especialmente para los ejemplares de encina localizados en el ámbito del parque regional.
 - Se mantendrá toda la red de vaguadas y arroyos estacionales o permanentes con una zona de reserva, para recibir y encauzar las escorrentías y evacuar eventuales inundaciones.
- Respecto a la protección de fauna:
- Conviene que en la ejecución de las obras se evite el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de agosto.
 - Las actuaciones se realizarán preferiblemente en horario diurno, evitando las horas de mayor actividad para la fauna (al amanecer y durante el anochecer).
 - Se primarán los métodos de excavación sin zanja. Las zanjas abiertas deberán taparse durante la noche, dotándolas de rampas que faciliten la salida de fauna. Antes del inicio de los trabajos diarios se inspeccionarán las zanjas abiertas para detectar ejemplares atrapados y liberarlos al medio natural.
 - De acuerdo con el plan de gestión de la ZEC, para la ejecución de las obras de infraestructuras se tendrá en cuenta la biología especies Red Natura 2000, con el objetivo de evitar molestias significativas durante la reproducción en las zonas donde tenga lugar esta, tanto en el caso de la herpetofauna como de los quirópteros.
 - Los nidos de especies protegidas que pudieran aparecer la fase de explotación se respetarán, a no ser que interfiera en el funcionamiento de la instalación, suponga un riesgo para la propia ave o se cuente con el consentimiento del órgano ambiental competente para su traslado.



- Se deben instalar sistemas de salvapájaros en todos los trazados aéreos. Es aconsejable utilizar el modelo de triple aspa o tipo BAGTR, que se ha demostrado más eficaz para las aves esteparias y crepusculares.
- Durante la ejecución del proyecto o explotación de las instalaciones, si la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal considera que se produce o se pudiera producir afección sobre alguna de las especies catalogadas, se podrán tomar medidas adicionales de protección.

- En relación con los accesos y plataformas de trabajo:

En la creación de nuevos accesos, la reparación caminos de acceso existentes y en los sistemas de drenaje del recinto de medida se dotará a los drenajes transversales y longitudinales de estructuras (rampas o similares) que faciliten el escape de anfibios, reptiles y pequeños mamíferos.

- Respecto al Fin de Actividad. Una vez terminada la vida útil de las infraestructuras previstas, se deberán dismantelar y restaurar los terrenos afectados en un plazo no superior a un año desde el cese de la actividad.

Como medida compensatoria, se pondrá en marcha un **programa agroambiental** en las inmediaciones del ámbito del Plan Especial para potenciar y mejorar el hábitat de las especies de avifauna esteparias que pudieran ocupar esa zona. Se compensará la pérdida de hábitat que se produce como consecuencia de la instalación de estas infraestructuras. Esta compensación se realizará sobre zonas relevantes para la fauna esteparia en la región que la Dirección General de Biodiversidad definirá a los efectos de evitar la dispersión de las medidas de compensación que invaliden el objetivo de mejora de estas poblaciones de aves esteparias. Se diseñará un programa de medidas compensatorias global para el conjunto del proyecto y de otros proyectos del mismo promotor. A estos efectos, deberá tenerse en cuenta y aplicarse el documento "*Medidas compensatorias para la mejora del hábitat estepario como consecuencia de la instalación de proyectos fotovoltaicos y sus infraestructuras de evacuación en la Comunidad de Madrid definidas por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura para todos los proyectos en tramitación que afecten al territorio regional*" que figura como anexo al informe de la Dirección General de Biodiversidad.

También deberá atenderse a lo indicado en el documento "*Programa agroambiental para el fomento de cultivos compatibles con la presencia de aves esteparias en el marco de las medidas compensatorias por el despliegue de energías renovables en la Comunidad de Madrid*" de fecha 26 de abril de 2023, también de la entonces D.G. Biodiversidad y Recursos Naturales, que complementa al citado en el párrafo anterior y que igualmente figura como anexo al informe de la D.G. Biodiversidad al Plan Especial. Este documento establece los objetivos y el marco del programa agroambiental, designando las especies objetivo y determinando las cuatro zonas de relevancia para la avifauna esteparia (ZRAE) identificadas en la Comunidad de Madrid (1 - Estepas entre los ríos Jarama y Henares; 2 – Alcarria de Alcalá; 3 – Vegas del Tajo; 4 – La Sagra Madrileña) y en las que mayoritariamente habrán de llevarse a cabo las medidas compensatorias de los proyectos que finalmente se instalen en Madrid. Contiene también la metodología de cálculo de superficie de hábitat estepario a compensar. Define la figura del gestor de compromisos y los acuerdos de custodia y su integración y papel en el programa agroambiental. Se concretan las posibles medidas del programa agroambiental en cuatro grandes líneas (incentivos a los agricultores, a los titulares de cotos de caza, a los ganaderos y trabajo de técnicos especialistas de las entidades de custodia en las ZRAE).

En este documento de abril de 2023 también se define una medida compensatoria por la instalación de tendidos aéreos en zonas sensibles que quedan exceptuados de la necesidad de soterramiento por la preexistencia de concentración de líneas aéreas. En estos casos los promotores estarán obligados a compensar mediante la corrección de líneas eléctricas existentes peligrosas para las aves indicadas el propio documento, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto y en el documento de "Recomendaciones técnicas para la corrección de los apoyos eléctricos del riesgo de electrocución de aves, para la adaptación de las líneas eléctricas al R.D. 1432/2008".



Se deberá realizar una **repoblación compensatoria** de la pérdida de terreno forestal conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 16/1995, y esta se ajustará a la superficie final ocupada permanentemente por la infraestructura en terreno forestal. En esta superficie de compensación se tendrían que tener en cuenta igualmente, las áreas auxiliares y los accesos. La memoria valorada donde se especifiquen las características de la reforestación deberá contar con la aprobación por la Dirección General Biodiversidad y Gestión Forestal. El presupuesto de ejecución y mantenimiento de la reforestación deberá formar parte del presupuesto total del Plan Especial de Infraestructuras como un capítulo propio. A este respecto, deberá tenerse también en cuenta el documento sobre Medidas compensatorias por afección de infraestructuras fotovoltaicas a terreno forestal en aplicación de la Ley 16/1995, elaborado y difundido por la entonces Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales (nº ref. 10/533191.9/22 de 2/08/2022). En dicho documento se ofrece la posibilidad alternativa de realizar la compensación por pérdida de terreno forestal mediante mejoras selvícolas de las masas forestales existentes dentro de la Comunidad de Madrid, para minimizar el riesgo de las mismas frente a los incendios forestales, estableciendo una serie de requisitos y la equivalencia superficial respecto a las repoblaciones.

4.8 Un resumen de los motivos de selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

Se justificará cada alternativa propuesta o, en su caso, la ausencia de alternativas. Deben ser técnica, económica y ambientalmente viables. Su planteamiento debe tener en cuenta el ámbito territorial de aplicación del plan. Se describirá el método de evaluación y selección de alternativas, que deberá tener en cuenta los efectos directos e indirectos.

Se sintetizará el resultado de la comparación de alternativas, mostrando esquemáticamente el grado de cumplimiento de cada una de ellas para los indicadores ambientales que se hubieran definido previamente. Del mismo modo debe valorarse el grado de cumplimiento de cada alternativa respecto a los objetivos ambientales. La alternativa seleccionada debe ser, prioritariamente, la más favorable desde el punto de vista ambiental y, en caso de no ser así, deberán detallarse las circunstancias que justifican la decisión adoptada.

Asimismo, en el análisis de alternativas de ubicación de las infraestructuras previstas en Plan Especial, para garantizar la protección de la Red Natura 2000 y la conectividad de los espacios protegidos de la Comunidad de Madrid, deben integrarse criterios como el relativo a la afección a la Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid (<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/estudios-planificacion-sectorial>).

Por otra parte, se deberá incorporar en el análisis de alternativas de las infraestructuras la zonificación del territorio mediante un índice de sensibilidad ambiental del mismo para la energía fotovoltaica realizado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. La zonificación se ha concretado en una herramienta consistente en una capa de información que muestra el valor del índice de sensibilidad ambiental existente en cada punto del mapa, y los indicadores ambientales asociados a ese punto.

https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/evaluacion-ambiental/zonificacion_ambiental_energias_renovables.aspx

En esta línea, la Comunidad de Madrid, ha desarrollado una herramienta que identifica la capacidad de acogida del territorio para la implantación de infraestructuras fotovoltaicas, mediante un modelo de



capacidad de acogida que busca integrar la importancia relativa de los factores ambientales y territoriales más relevantes de la Comunidad de Madrid considerados en la evaluación ambiental. El resultado se ha representado en una zonificación por clases. La herramienta de zonificación tiene el objetivo de facilitar a los actores implicados (promotores, evaluadores, administraciones, particulares, asociaciones, etc.), la toma de decisiones para conseguir un desarrollo ordenado de esta tipología de proyectos, así como favorecer el acceso a la información ambiental, la preparación de los proyectos, y la participación pública desde las fases iniciales del proceso de autorización. El alcance del estudio ha tenido en cuenta únicamente los paneles fotovoltaicos, sin considerar el resto de instalaciones asociadas (subestaciones, líneas eléctricas, accesos, etc.) que conllevan otro tipo de impactos que se suman a los de la propia planta. Además, los proyectos objeto de este estudio son únicamente las grandes instalaciones de producción de energía cuyo fin es su venta a la red.

En consecuencia, el Plan Especial y su estudio ambiental estratégico, en caso de que se incluya alguna planta fotovoltaica, deberán incorporar, en el planteamiento y evaluación de alternativas de las mismas, la zonificación del territorio de la Comunidad de Madrid por su capacidad de acogida, que se encuentra disponible en la web de la Comunidad de Madrid, a través del botón “*Estudio sobre la capacidad de acogida de la Comunidad de Madrid para implantar energía fotovoltaica (documentación completa)*”.

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/evaluacion-ambiental-estrategica#tramitacion-ambiental-planes-especiales-energia-fotovoltaica-o-eolica>

En la página anterior, el último documento disponible es el producto final bruto del estudio. Se trata de una geodatabase ráster (tamaño de píxel 25 x 25 m) que, pese a su complejidad técnica (solo se puede acceder a la misma a través de aplicaciones SIG), se ha puesto a disposición del público puesto que permite conocer, para cada píxel, no solo el valor final del índice de capacidad de acogida, sino también el de todos los indicadores de exclusión y de ponderación que se han considerado.

La documentación de carácter geográfico del estudio está también disponible a través del portal de la Infraestructura de Datos Espaciales de la Comunidad de Madrid (IDEM) https://idem.madrid.org/catalogocartografia/srv/spa/catalog.search#/metadata/spacm_indcfv

En este portal está disponible una capa ráster (formato geotif) con el valor del índice de capacidad de acogida de cada píxel del territorio de la Comunidad de Madrid, clasificado en cuatro clases, tanto para su descarga:

https://idem.comunidad.madrid/recursos_cat_geo/Catalogo/recursos/RecursosEnergeticos/Indice_Capacidad_Acogida_FTV.zip

como para añadirla en forma de servicio WMS en las aplicaciones GIS con la URL <https://idem.madrid.org/geoidem/RecursosEnergeticos/wms?request=GetCapabilities>

También está en el portal de la IDEM la geodatabase ráster con el índice de capacidad de acogida y todos los factores considerados en su cálculo

https://www.comunidad.madrid/sites/default/files/doc/medio-ambiente/ica_ftv_cm_202209_geodatabase.zip

También es posible consultar la capa con otra información georreferenciada en los visores de la Comunidad de Madrid, tanto en el visor de Medio Ambiente como en el de la Infraestructura de Datos Espaciales de Madrid (IDEM).

La información sobre el índice de capacidad de acogida para energía fotovoltaica también está disponible en el Portal de Datos Abiertos de la Comunidad de Madrid:



https://datos.comunidad.madrid/catalogo/?q=fotovoltaicas&sort=score+desc%2C+metadata_modified+desc

4.9 Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

El programa de vigilancia ambiental a incluir en el Estudio Ambiental Estratégico debe permitir realizar el seguimiento del estado del medio y comprobar la efectividad de las medidas propuestas según el anterior epígrafe. Por consiguiente, debe cumplir las siguientes funciones:

- Evaluar el grado de cumplimiento de la normativa ambiental y de los objetivos ambientales del plan Especial.
- Verificar el grado de ejecución de las actuaciones previstas en el Plan Especial.
- Identificar los impactos ambientales derivados de la implementación del Plan Especial y comprobar que fueron tenidos en cuenta y evaluados correctamente en el Estudio Ambiental Estratégico.
- Comprobar que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias se han ejecutado de manera adecuada y evaluar la eficacia de las mismas.
- En el caso de que se compruebe que las medidas no resultan eficaces, proponer y establecer nuevas medidas.
- Identificar los efectos ambientales adversos no previstos durante la evaluación ambiental estratégica. Establecer medidas frente a dichos efectos y evaluar su efectividad.

El programa de vigilancia ambiental debe contar con un sistema de indicadores ambientales que tendrá en cuenta los indicadores definidos para la evaluación de las diferentes alternativas y los resultados del estado actual del medio ambiente según los epígrafes anteriores de este documento de alcance.

Se sugiere que para la propuesta de indicadores se tengan en cuenta, cuando sea posible, los determinados para el seguimiento ambiental del PNIEC 2021-2030 y que figuran en su declaración ambiental estratégica, lógicamente adaptados al diferente objeto y ámbito territorial del Plan Especial.

De acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Biodiversidad, el Programa de Vigilancia Ambiental incluirá lo siguiente:

- Se diseñarán muestreos periódicos bajo los tendidos eléctricos que permitan la detección de colisiones y electrocuciones, así como de cualquier otro impacto que se produzca por la presencia de la infraestructura.
- El seguimiento ambiental del proyecto, deberá abarcar todas las fases del mismo, remitiendo un informe anual a la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, durante todo el periodo útil de la infraestructura y hasta su completo desmantelamiento.
- El coste de estas actuaciones, incluyendo los costes de los censos de fauna, no podrá imputarse a las medidas compensatorias.

El seguimiento del programa de vigilancia ambiental deberá llevarse a cabo por una entidad independiente con experiencia debidamente acreditada en temas de avifauna o fauna esteparia y preferiblemente, de carácter local y ligada al territorio. Además, se entregará una memoria anual de las actuaciones para su estudio y aprobación con una periodicidad anual.

De acuerdo con lo señalado por el Área de Sanidad Ambiental, en lo relativo a la **afección a zonas de abastecimiento** de agua de consumo humano durante las obras, el Programa de Vigilancia Ambiental



deberá incorporar una descripción de las medidas de prevención y corrección, lugar de inspección, periodicidad, etc. y disponer de los planos del trazado de la red de distribución y de otras infraestructuras existentes (pozos o sondeos destinados a consumo, depósitos reguladores...). Se recomienda que contemple la notificación del inicio de las obras a los Gestores de las Zonas de Abastecimiento, para que, de acuerdo a la evaluación de riesgo del sistema, incorporen las medidas de monitoreo o control de su competencia que sean necesarias.

De acuerdo con lo señalado por el Área de Sanidad Ambiental, la normativa del Plan recogerá la necesidad de incorporar la vigilancia de plagas (artrópodos y roedores) con repercusión en la salud pública durante la ejecución de las obras, dentro del Plan de Vigilancia y Seguimiento Ambiental. Se deberá contemplar un **Plan de Gestión de Plagas** durante la fase de ejecución de las obras, con medidas de vigilancia a través de indicadores de presencia, que se deberán concretar en aquellos puntos críticos del proyecto, como los ámbitos de las obras que afecten o interceptan a cauces del Dominio Público. Además, se deben incorporar medidas de coordinación con los servicios de gestión de plagas de todos los ayuntamientos afectados.

4.10 Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

En el Estudio Ambiental Estratégico se debe incluir un resumen del mismo, fácilmente comprensible, y que sintetice la información analizada. A través del mismo se debe proporcionar una visión global de los aspectos fundamentales de la evaluación ambiental del Plan Especial de Infraestructuras.

5. ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN DE LA CALIDAD DEL SUELO PARA PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.

En cumplimiento de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, se incluirá, dentro de los estudios ambientales de los instrumentos de planeamiento urbanístico, un informe de caracterización de la calidad de los suelos del ámbito de las subestaciones eléctricas y las plantas solares fotovoltaicas. El estudio se ajustará a las directrices del Área de Planificación y Gestión de Residuos sobre los “Estudios de caracterización de la calidad de los suelos para planeamiento urbanístico” que se adjuntan a este documento de alcance. Deberá incluir, al menos, los contenidos previstos para la Fase I – Estudio Histórico y del Medio Físico.

A estos efectos, el Recinto de Medida Méntrida, situado antes del punto de vertido en la subestación de REE de Villaviciosa de Odón, salvo que se justifique específicamente lo contrario, puede ser considerado asimilable a una subestación y, en consecuencia, deberán ser incluido en el ámbito del estudio de caracterización de la calidad del suelo.

6. FASES DE INFORMACIÓN Y CONSULTAS

Conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, el promotor elaborará la versión inicial del Plan Especial de la Línea Aérea de Alta Tensión SET Méntrida - SET Villaviciosa, que junto con el Estudio Ambiental Estratégico, se presentarán ante el órgano sustantivo. El órgano sustantivo someterá ambos documentos a información pública previo anuncio en el BOCM y, en su caso, en su sede electrónica. La información pública será, como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles. El promotor elaborará, junto con la documentación arriba citada, un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico que será sometido también al trámite de información pública.



Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y, preferentemente, los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, el órgano sustantivo someterá la versión inicial del Plan Especial de Infraestructuras, acompañada del Estudio Ambiental Estratégico, a consulta de las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas, siendo estas al menos aquellas consultadas en la presente fase. Esta consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta. Las Administraciones públicas afectadas, y las personas interesadas relacionadas en el listado siguiente dispondrán de un plazo mínimo de treinta días hábiles desde que se les somete la versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico, para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

En consecuencia, el listado mínimo de Administraciones públicas afectadas y público interesado a consultar por el órgano sustantivo, es el siguiente:

- Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- Subdirección General de Residuos y Calidad Hídrica. Dirección General de Transición Energética y Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- Dirección General de Carreteras. Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras.
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
- Área de Instalaciones Eléctricas. Subdirección General de Energía. Dirección General de Transición Energética y Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- Área de Minas e Instalaciones de Seguridad. Subdirección General de Minas y Seguridad Industrial. D.G de Promoción Económica e Industrial. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General de Protección Civil. Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- Área de Sanidad Ambiental. Subdirección General de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad.
- Ayuntamiento de Valmojado (Toledo).
- Ayuntamiento de Villamanta.
- Ayuntamiento Navalcarnero.
- Ayuntamiento Móstoles.
- Ayuntamiento Villaviciosa de Odón.



- Otros ayuntamientos que puedan resultar afectados por las instalaciones, según las alternativas que finalmente se seleccionen.
- Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Instituto Geológico y Minero de España. Ministerio de Ciencia e Innovación.
- Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructuras. Ministerio de Defensa.
- Red Eléctrica de España.
- Iberdrola Distribución Eléctrica.
- UFD Distribución Electricidad, SA.
- Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH).
- ENAGÁS GTS, SAU.
- Madrileña Red de Gas, SAU.
- Nedgia, SA.
- Ecologistas en Acción.
- WWF Adena.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).
- Greenpeace.
- Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA).
- Unión de Pequeños Agricultores (UPA).
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG).
- Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA).

7. ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

El promotor, tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, modificará, de ser preciso, el Estudio Ambiental Estratégico, y elaborará la propuesta final de Plan Especial de Infraestructuras.

El órgano sustantivo remitirá a la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, a los efectos de emisión de la Declaración Ambiental Estratégica, la documentación justificativa de la



realización de las consultas, así como el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- Propuesta final de Plan Especial de Infraestructuras.
- El Estudio Ambiental Estratégico.
- El resultado de la información pública y de las consultas, así como su consideración (con copia de los escritos recibidos).
- Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final de Plan Especial de Infraestructuras de los aspectos medioambientales, del Estudio Ambiental Estratégico y de su adecuación al documento de alcance, de las consultas realizadas y de cómo éstas se han tomado en consideración.

En ese momento, el órgano ambiental realizará un análisis técnico del expediente y un análisis de los impactos significativos de la aplicación del plan o programa en el medio ambiente, que tomará en consideración el cambio climático. Una vez finalizado el análisis técnico, se formulará la declaración ambiental estratégica, en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción del expediente completo. La Declaración Ambiental Estratégica tendrá la naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones que deban incorporarse en el plan que finalmente se apruebe.

Lo que se comunica a los efectos oportunos en cumplimiento de la legislación vigente.

Madrid, a fecha de la firma

La Directora General de Transición Energética
y Economía Circular

Fdo.: Cristina Aparicio Maeztu

Dirección General de Transición Energética y Economía Circular

